

Referencia:	2019/00020383W
Asunto:	SESIÓN EXTRAORDINARIA EL 28 DE MAYO DE 2019 DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE FUERTEVENTURA

ACTA

En Puerto del Rosario, en el Salón de Plenos del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, siendo las trece horas y cuarenta minutos, se reúne la **Junta de Gobierno** del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura, para celebrar la **Sesión Extraordinaria**, bajo la Presidencia de D. Marcial Morales Martín, actuando como Secretaria Delegada Dña. M^a del Rosario Sarmiento Pérez, con la asistencia de los siguientes Consejeros:

PRESIDENTE

D. Marcial Morales Martín

REPRESENTANTE DEL GOBIERNO DE CANARIAS

Dña. Celeste Arévalo González

REPRESENTANTE DEL CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA

Grupo Coalición Canaria

D. Andrés Díaz Matoso

Dña. Edilia Pérez Guerra

REPRESENTANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS

Ayuntamiento de Antigua

D. Agustín G Rodríguez Cabrera (se incorpora en el punto 1)

Ayuntamiento de Puerto del Rosario

D. Paloma Hernández Cerezo (se incorpora en el punto 3)

REPRESENTANTES DE CONSORCIOS, EMPRESAS PÚBLICAS Y DE GESTIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS.

Dña. Natividad Marcial Falcón

REPRESENTANTES DE TITULARES DE APROVECHAMIENTOS

D. Antonio Boiz Caldentey

Dña. Bienvenida Morales Martín

REPRESENTANTES DE ORGANIZACIONES AGRARIAS

D. Juan Cerdeña Martín

REPRESENTANTES DE ORGANIZACIONES EMPRESARIALES, DE LAS ORGANIZACIONES SINDICALES, DE LAS ORGANIZACIONES DE CONSUMIDORES Y USUARIOS

D. Agustín Alberto García

De conformidad con lo establecido en el artículo 109.1.d) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se hace constar que **han faltado a esta sesión** D. Adolfo Perdomo Hernández (Grupo Socialista), y D. Fernando Méndez Ramos (Grupo Mixto), y han **excusado su ausencia**: Germán Domínguez Rodríguez y Juan José Ávila Roger.

Asistentes:

- D^a Beatriz Suárez Bosa, Gerente del Consejo Insular de Aguas.
- D^a M^a Dolores Miranda López, Interventora Accidental.

1. TOMA DE POSESIÓN DE LOS CONSEJEROS REPRESENTANTES DEL CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA, D. ADOLFO PERDOMO HERNÁNDEZ, ASÍ COMO DE LOS GRUPOS D), E), F) Y G).

Visto lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley Territorial 12/1990, de 26 de julio, de Aguas, así como lo establecido en el artículo 16 del Estatuto Orgánico de este Consejo Insular de Aguas, aprobado por Decreto 88/1994, de 27 de mayo, en relación a los miembros componentes de la Junta de Gobierno.

Atendiendo el escrito presentado con R.E. n° 2018000501 de fecha 5 de junio de 2018 por D. **Álvaro García González**, en el que expone que por motivos de salud presenta con carácter irrevocable su **dimisión como miembro de la Junta General** de este Organismo, **siendo este también miembro de la Junta de Gobierno**, y visto el certificado emitido por el Sr. Secretario del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, de fecha 2 de octubre de 2018, en relación a la **designación de D. Adolfo Perdomo Hernández** como miembro del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura en representación del Grupo Socialista, adoptado por acuerdo del Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, celebrado el 17 de septiembre de 2018.

Atendiendo la certificación de 7 de marzo de 2018 expedida por el Secretario General del Ayuntamiento de Antigua, D. Miguel Ángel Rodríguez Martínez, relativa a la cesión de D. José Mario Jordán Pérez y la designación de **D. Agustín G. Rodríguez Cabrera** como representante del Ayuntamiento de Antigua en los órganos de gobierno del Consejo Insular de Aguas (Junta de Gobierno y Junta General), por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Antigua reunida en sesión ordinaria celebrada el día 26 de febrero de 2018.

Resultando que **D. Adolfo Perdomo Hernández** tomó posesión en la sesión extraordinaria de la Junta General celebrada el día 18 de enero de 2019, y asimismo **D. Agustín G. Rodríguez Cabrera** tomó posesión en la sesión extraordinaria de la Junta General celebrada el día 21 de mayo de 2019.

Se **procede en este acto a la toma de posesión de los siguientes Consejeros presentes**, en representación de:

Grupo c) Ayuntamientos:

- Por el Ayuntamiento de Antigua:

*D. Agustín G Rodríguez Cabrera

Grupo d) Consorcios, empresas públicas y de gestión de servicios públicos que operen en la isla y cuya actividad esté directamente relacionada con el agua:

* Dña. Natividad Marcial Falcón

Grupo e) Entidades concesionaria y titulares de aprovechamientos:

* D. Antonio Boix Caldentey

* Dña. Bienvenida Morales Martín

Grupo f) Organizaciones agrarias:

* D. Juan Cerdeña Martín

Grupo g) subgrupo 2) Organizaciones sindicales:

* D. Agustín Alberto García

QUEDANDO PENDIENTES DE LA TOMA DE POSESIÓN LOS SIGUIENTES CONSEJEROS:

En representación de **Grupo b) Cabildo Insular de Fuerteventura**
- Por el Grupo PSOE:

D. Adolfo Perdomo Hernández

En representación del **Grupo f) Organizaciones agrarias:**

D. Germán Domínguez Rodríguez

En representación del **Grupo g) subgrupo 1) Organizaciones empresariales:**

D. Juan José Ávila Roger

2. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO CELEBRADA EL DÍA 18 DE ENERO DE 2019.

Dada cuenta del borrador del Acta de la Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno celebrada el día 18 de enero de 2018, el mismo es **APROBADO por unanimidad** de los Consejeros presentes.

3. APROBACIÓN PROVISIONAL, SI PROCEDE, DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN DEL CONCURSO PÚBLICO PARA LA SOLICITUD DE AUXILIOS A PROYECTOS DE OBRAS HIDRÁULICAS DE INICIATIVA PRIVADA, ANUALIDAD 2018 (AOIP-2018).

Resultando que por acuerdo de la Junta general de este Consejo Insular de Aguas, celebrada en sesión extraordinaria el 20 de octubre de 2017, se aprobaron las **bases reguladoras** que han de regir el concurso público para la solicitud de **Auxilios a proyectos de Obras Hidráulicas de Iniciativa Privada**, publicándose en el Boletín Oficial de Canarias número 13 del 18 de enero de 2018.

Resultando que en fecha del 19 de abril de 2018 se publica en el Boletín Oficial de Canarias nº 76, el anuncio por el que se **convoca el concurso público para la solicitud de Auxilios a Proyectos de Obras Hidráulicas de Iniciativa Privada, Anualidad 2018**, aprobada el 3 de abril de 2018 por Resolución de la Presidencia de este Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura, habiendo finalizado el plazo establecido para la presentación de solicitudes de auxilio el pasado 19 de junio de 2018.

Resultando que habiéndose **presentado seis solicitudes de Auxilios**, en concordancia con lo establecido en el apartado 4 del artículo 6º de las Bases reguladoras, una vez **examinadas las solicitudes y la documentación que acompañaba a las mismas**, se realizó, con notificación efectiva a cada uno de los interesados, un **requerimiento de documentación** a los interesados titulares de los **expedientes 01/18-AOIP, 03/18-AOIP, 04/18-AOIP, 05/18-AOIP y 06/18-AOIP**, para que en el plazo de 10 días hábiles, contados desde el día siguiente al recibo del correspondiente requerimiento, subsanaran las deficiencias observadas en la documentación aportada dentro de los precitados expedientes.

Resultando que una vez finalizado el plazo otorgado para la subsanación de documentación, se ha procedido al estudio de la documentación presentada.

Visto el informe de la Comisión de Valoración emitido en fecha 30 de octubre de 2018, proponiendo **inadmitir la solicitud** presentada por el titular del expediente 02/18-AOIP en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º apartado 1.G) de las bases reguladoras.

Visto el informe de la Comisión de Valoración emitido en fecha 12 de marzo de 2019, proponiendo **tener por desistido en su solicitud de auxilio al interesado titular de los expedientes 04/18-AOIP, 05/18-AOIP y 06/18-AOIP por no subsanar la documentación requerida,** y por tanto, declarar concluso los procedimientos correspondientes disponiendo su archivo, así como admitir a los interesados titulares de los expedientes 01/18-AOIP y 03/18-AOIP, reconociéndose y concediéndose las subvenciones correspondientes.

Visto el decreto número CIA/2019/51 de fecha 29 de marzo 2019, adoptado por el Presidente de este Organismo, **por el que se resuelve inadmitir la solicitud** presentada por el titular del expediente 02/18-AOIP, así como **tener por desistidos en su solicitud de auxilio a los interesados titulares de los expedientes 04/18-AOIP, 05/18-AOIP y 06/18-AOIP.**

Atendiendo que consta en el expediente la contabilización de la fase A de la gestión del gasto, con fecha 23 de abril de 2019 y número de operación 220180000242, **por importe que asciende a trescientos veintisiete mil setecientos sesenta y nueve euros con cuarenta y un céntimos (327.769,41 €),** con cargo a la aplicación presupuestaria 60.4520A.7800115.

Atendiendo que de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de las Bases Reguladoras, la **comisión de valoración** integrada por el Vicepresidente de este Organismo, la Gerente, el Técnico designado al efecto, y la Técnico de Administración General designada en sustitución de la representante de la Secretaría Delegada, **ha procedido al examen de la documentación presentada por los solicitantes, así como a la asignación de los coeficientes y puntuaciones individuales que corresponden.**

Atendiendo que de acuerdo con la información de la cual se dispone, en virtud de la documentación presentada por los interesados según lo dispuesto en las bases reguladoras, **los posibles beneficiarios** (titulares de los expedientes 01/18-AOIP (2019/00007152R) y 03/18-AOIP (2019/00007184X)) **cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las subvenciones, si bien,** en concordancia con lo establecido en el artículo 23.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, **con anterioridad a la propuesta definitiva de resolución de concesión de la subvención estos deberán aportar la documentación que acredite la realidad de los datos contenidos en la declaración responsable presentada.**

Considerando que según lo establecido en el artículo 9 de las Bases Reguladoras "... 1. *Los procedimientos para la concesión de auxilios a proyectos de obras hidráulicas de iniciativa privada serán instruidos por la Gerencia y resueltos por el Presidente del Consejo Insular de Aguas, en el plazo máximo de seis (6) meses, contados a partir del día siguiente al de la finalización del plazo de presentación de solicitudes, siendo la Junta de Gobierno de este Organismo quien formulará la propuesta de concesión al órgano concedente.*

- 2. La propuesta de concesión formulada por la Junta de Gobierno de este Organismo, se publicará en el tablón de anuncios de este Consejo Insular de Aguas, así como en la página web www.aguasfuerteventura.com, a los efectos de que durante el plazo de diez (10) días se puedan formular alegaciones por los solicitantes.**

3. **Finalizado el trámite anterior, la Dirección General de Aguas del Gobierno de Canarias, a vista de la documentación aportada y de los datos obrantes en su poder, o que pueda recabar, emitirá el informe previo a que hace referencia el artículo 120.1 de la Ley Territorial 12/1990, de Aguas, y 18.1,B),n) del Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas, aprobado por Decreto Territorial 110/2018, de 23 de julio.**
4. **El auxilio se formalizará por resolución de la Presidencia del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura. Ésta contendrá las condiciones que deben cumplir los beneficiarios, con señalamiento expreso de los plazos para iniciar y terminar las actuaciones u obras y, en su caso, para comenzar la explotación.**

La resolución de concesión de auxilios será **notificada individualmente** a cada interesado, y así mismo, en concordancia con lo establecido en el artículo 18 de la LGS se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones la información relativa a la resolución de concesión...”

Considerando lo dispuesto en las **Bases Regulatoras** aprobadas para la presente convocatoria, en el **Reglamento de Auxilios** a Obras Hidráulicas de Iniciativa Privada, aprobado por Decreto 88/1991, de 29 de abril, y en la **Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS)**, en relación al procedimiento para la concesión de los auxilios, y los criterios para la admisión y exclusión de la obtención de auxilios, **así como lo establecido en la Ley 39/2015**, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás disposiciones de vigente aplicación.

De conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura, aprobado por Decreto 88/1994, de 27 de mayo, modificado por Decreto 43/2007, de 27 de febrero, y las Bases que regulan el procedimiento de concesión de auxilios.

PRIMERO: Admitir las siguientes solicitudes de subvención de Auxilios a Proyectos de Obras Hidráulicas de Iniciativa Privada, convocatoria anualidad 2018:

RELACIÓN DE EXPEDIENTES / SOLICITANTES ADMITIDOS			
EXP Nº	SOLICITANTE	NIF	OBJETO DE EXPEDIENTE
01/18-AOIP (2019/00007152R)	D. OSCAR LUIS RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ		Ejecución de instalaciones para depuración de aguas residuales de un almacén agrícola, así como ejecución de depósito de almacenaje de agua para riego.
03/18-AOIP (2019/00007184X)	D. AGUSTÍN JESÚS CASTILLO IRAZOQUI		Sondeo de investigación para extracción de agua subterránea con destino al riego agrícola.

SEGUNDO: Asignar los siguientes coeficientes y puntuaciones a las solicitudes de subvención admitidas, en base a lo dispuesto en el artículo 8º de las Bases reguladoras:

PUNTUACIÓN EN BASE A CRITERIOS DE VALORACIÓN DEL ART. 8 DE LAS BASES REGULADORAS			
EXP Nº	SOLICITANTE	CRITERIOS DE VALORACIÓN	TOTAL PUNTOS

		Art. 8º.2.A) (Coef. 0,8)	Art. 8º.2.B) (Coef. 0,1)	Art. 8º.2.C) (Coef. 0,1)	
01/18-AOIP (2019/00007152R)	D. OSCAR LUIS RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ	Las obras y/o instalaciones hidráulicas de depuración o tratamiento de aguas de cualquier tipo, incluidas las industrias de poco consumo de agua: 6 puntos.	No haber percibido en los últimos 5 años subvenciones para obras hidráulicas de cualesquiera de las Administraciones Públicas: 10 puntos. (Ver aptdo. e) anexo II)	Grado de cumplimiento de las condiciones de los auxilios concedidos por este Organismo en las 2 últimas convocatorias: 0 puntos	Total= 6x0,8+10x0,1+0 x0,1= 5,8 puntos
03/18-AOIP (2019/00007184X)	D.AGUSTÍN JESÚS CASTILLO IRAZOQUI	Las obras y/o instalaciones relativas al alumbamiento , aprovechamiento y almacenamiento de aguas subterráneas: 4 puntos.	- No haber percibido en los últimos 5 años subvenciones para obras hidráulicas de cualesquiera de las Administraciones Públicas: 10 puntos. (Ver aptdo. e) anexo II)	Grado de cumplimiento de las condiciones de los auxilios concedidos por este Organismo en las 2 últimas convocatorias: 0 puntos	Total= 4x0,8+10x0,1+0 x0,1= 4,2 puntos

Asimismo, dado que el importe destinado a la presente convocatoria asciende a trescientos veintisiete mil setecientos sesenta y nueve euros con cuarenta y un céntimos (327.769,41 €), y el total de puntos asignados a los proyectos admitidos es de 10 puntos, se obtiene que cada punto tiene un valor de 32.776,94 €, resultando lo siguiente:

ESTIMACIÓN DE IMPORTE SUBVENCIONABLE					
EXP Nº	SOLICITANTE	TOTAL PUNTOS	TOTAL IMPORTE EN BASE A PUNTOS	IMPORTE SUBVENCIONABLE	OBSERVACIONES
01/18-AOIP (2019/00007152R)	D. OSCAR LUIS RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ	Total= 6x0,8+10x0,1+0x0,1= 5,8 puntos	Total = 5,8 puntos x 32.776,94 € = 190.106,25 €	5.693,93 €	Importe Subvencionable limitado al 50% del presupuesto inicial de proyecto (Art. 5º.2 de Bases Reguladoras)
03/18-AOIP (2019/00007184X)	D. AGUSTÍN JESÚS CASTILLO IRAZOQUI	Total= 4x0,8+10x0,1+0x0,1= 4,2 puntos	Total = 4,2 puntos x 32.776,94 € = 137.663,15 €	10.290,00 €	Importe Subvencionable limitado al 50% del presupuesto inicial de proyecto (Art. 5º.2 de Bases Reguladoras)

TERCERO: Se reconozcan y concedan las siguientes subvenciones de Auxilios a Proyectos de Obras Hidráulicas de Iniciativa Privada, convocatoria anualidad 2018, que se harán efectivas conforme se determina en el artículo 9º de las Bases Reguladoras:

EXP Nº	BENEFICIARIO/S	NIF	IMPORTE SUBVENCION (%) Subv.)
01/18-AOIP (2019/00007152R)	D. Oscar Luis Rodríguez Hernández		5.693,93 € (50 %)

Nombre Actuación: "ESTACIÓN DEPURADORA E INSTALACIONES DE RIEGO PARA ALMACÉN AGRÍCOLA "

Lugar: Tarajal de Sancho T.M.: Pájara

Descripción: Ejecución de instalaciones para depuración de aguas residuales de un almacén agrícola, así como ejecución de

depósito de almacenaje de agua para riego.

Coste de la obra: 11.387,86 €

Objeto de las obras: Art. 1º.A): La infiltración, captación, alumbramiento, canalización, almacenamiento, evacuación, eliminación, **depuración** (exceptuando las instalaciones de sistemas de depuración unifamiliares) o tratamiento **de aguas de cualquier tipo**, incluidas las industrias de poco consumo de agua.

Criterios de Valoración:

Art. 8º.2 A. Las obras y/o instalaciones hidráulicas de **depuración** o tratamiento de **aguas de cualquier tipo**, incluidas las industrias de poco consumo de agua: **6 puntos**.

Art. 8º.2 B No haber percibido en los últimos cinco (5) años subvenciones para obras hidráulicas de cualesquiera de las Administraciones Públicas: **10 puntos**

Art. 7º.2 C Grado de cumplimiento de las condiciones de los auxilios concedidos por este Organismo en las dos (2) últimas convocatorias: **0 puntos**

Valoración: 5,8 puntos.

03/18-AOIP
(2019/00007184X)

D. Agustín Jesús Castillo Irazoqui

30.029.259-E

10.290,00 €(50 %)

Nombre Actuación: "PROYECTO DE SONDEO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA"

Lugar: Guisgney T.M.: Puerto del Rosario

Descripción: Sondeo de investigación para extracción de agua subterránea con destino al riego agrícola.

Coste de la obra: 20.580,00 €

Objeto de las obras: Art. 1º.A): La infiltración, captación, **alumbramiento**, canalización, almacenamiento, evacuación, eliminación, depuración (exceptuando las instalaciones unifamiliares) o tratamiento **de aguas de cualquier tipo**, incluidas las industrias de poco consumo de agua.

Criterios de Valoración:

Art. 8º.2 A Las obras y/o instalaciones relativas al **alumbramiento**, aprovechamiento y almacenamiento **de aguas subterráneas: 4 puntos**

Art. 8º.2 B No haber percibido en los últimos cinco (5) años subvenciones para obras hidráulicas de cualesquiera de las Administraciones Públicas: **10 puntos**

Art. 7º.2 C Grado de cumplimiento de las condiciones de los auxilios concedidos por este Organismo en las dos (2) últimas convocatorias: **0 puntos**

Valoración: 4,20 puntos

CUARTO: Los beneficiarios habrán de cumplir todos los requisitos recogidos en las bases reguladoras que rigen la presente convocatoria de Auxilios a proyectos de Obras Hidráulicas de Iniciativa Privada, publicadas en el Boletín Oficial de Canarias número 13 del 18 de enero de 2018, con objeto de que puedan ser satisfechas las correspondientes subvenciones concedidas.

Entre otras obligaciones, los beneficiarios deberán obtener, antes del comienzo de las obras, todas las **autorizaciones y licencias administrativas preceptivas** para la ejecución de las mismas, siendo a su cargo el pago de cualquier tributo necesario para las mismas. Especialmente, cumplir, en su caso, con lo previsto en la legislación que resulta de aplicación para el procedimiento de evaluación ambiental de proyectos. El incumplimiento de esta previsión puede originar la pérdida de la subvención otorgada.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 apartado 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley de Contratos del Sector público para el contrato menor (actualmente Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público), el beneficiario deberá solicitar como

mínimo **tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra** (artículo 11 de las bases reguladoras).

Asimismo, los beneficiarios deberán **adoptar las medidas de difusión** contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, colocando en lugar visible junto a las obras **un cartel** con el logotipo del Consejo Insular de Aguas y el Gobierno de Canarias, y tener **finalizadas las obras** o actuaciones objeto de auxilio en un **plazo máximo de un año a contar desde la notificación de la resolución del otorgamiento de la subvención**, debiendo **comunicar** por escrito, a este Consejo Insular de Aguas, la **finalización de los mismos**.

QUINTO: En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 9º de las Bases Reguladoras, en el **plazo de quince (15) días hábiles**, contados a partir del siguiente al de la recepción de la notificación de concesión del auxilio, **los beneficiarios deberán:**

- A. Aceptar formalmente la cuantía y las condiciones del auxilio que se concede (Anexo IV).
- B. Constituir una garantía en cualquiera de las formas admitidas en derecho, por importe del cuatro por ciento (4%) de la aportación económica que corresponda a estos. Dicha garantía será devuelta a los interesados una vez realizada y aprobada la justificación de la obra subvencionada por este Organismo.

SEXTO: En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 9º de las Bases Reguladoras, en el **plazo de dos (2) meses**, contados a partir del siguiente al de la recepción de la notificación de concesión del auxilio, **los beneficiarios deberán aportar el proyecto de las obras** o actuaciones para las que se les ha concedido el auxilio, firmado por técnico competente. En el caso de que se encuentre en los supuestos en que así lo exija el Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio, este debe estar visado por el Colegio Profesional que corresponda. Este proyecto deberá estar adaptado a las obras o instalaciones efectivamente subvencionadas y con los mismos precios unitarios que en el anteproyecto base.

El proyecto deberá constar de:

- Memoria, con descripción detallada de las obras.
- Planos, con los niveles de detalle precisos para que las obras queden totalmente definidas.
- Pliego de Condiciones Técnicas que deben cumplir los materiales y las obras, así como las relaciones contractuales entre contratante y contratista.
- Mediciones, cuadros de precios unitarios y presupuestos de ejecución material y de contrata.
- Como anejos figurarán: Plan de trabajo, con una cronología de las actuaciones y de las cantidades a gastar, tanto por parte del solicitante como por cuenta de la Administración que concede los auxilios

Junto con el proyecto de obras o actuaciones, el adjudicatario de la ayuda deberá aportar la documentación fehaciente relativa a las autorizaciones y concesiones que en fase de anteproyecto se hayan justificado con documentación iniciaría.

En las obras o actuaciones con presupuesto de contrata inferior a sesenta mil ciento un euros y veintiún céntimos (60.101,21 euros) se aceptará un **proyecto simplificado**, que consistirá en el anteproyecto inicialmente presentado completado con los datos indispensables para la correcta definición del mismo.

SÉPTIMO: Las **subvenciones se satisfarán al beneficiario previa justificación de los gastos** de ejecución de las obras o actuaciones objeto de auxilio, que deberá realizarse conforme a lo previsto y

regulado en el artículo 30.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que determina la **presentación final de una cuenta justificativa del gasto realizado, como máximo, en el plazo de tres (3) meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad.**

La cuenta justificativa se efectuará en los términos establecidos en el artículo 72 del Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y contendrá la siguiente documentación:

- A. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- B. Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones acaecidas.
- C. Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en original o fotocopia compulsada previo estampillado del original, incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago.
- D. Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
- E. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas para el contrato menor en el texto refundido de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, el beneficiario deberá presentar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención. Cuando la elección entre las ofertas presentadas no recaiga en la propuesta económica más ventajosa se deberá justificar expresamente en una memoria.
- F. La certificación final de la obra acompañada de su respectiva relación valorada al origen, que habrán de ser expedidas por el Técnico-Director de la obra, sin perjuicio de las facultades de esta Administración para visitar y comprobar la ejecución de la obra y el destino del auxilio concedido cuando lo estime oportuno, y siempre al comienzo y al final de la misma.

Con carácter previo al abono del importe concedido en concepto de auxilio económico, se presentará copia de las autorizaciones concedidas, asimismo, para el cobro de las subvenciones se requiere que los beneficiarios estén al corriente de sus obligaciones económicas ante el Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura.

OCTAVO: Publicar la presente propuesta de resolución en el tablón de anuncios de este Consejo Insular de Aguas, así como en la página web www.aguasfuerteventura.com, a los efectos de que durante el plazo de diez (10) días, a contar desde el día siguiente a la publicación, se puedan formular alegaciones por los solicitantes. En caso de no presentación de alegaciones se entenderá

conforme en los términos que se establecen en la misma y se continuará con lo dispuesto en las bases reguladoras.

Oída la propuesta, la Junta de Gobierno acuerda por unanimidad de todos los presentes APROBARLA en los términos que anteceden.

4. APROBACIÓN PROVISIONAL, SI PROCEDE, DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN PARA LA INSTALACIÓN SISTEMAS DE DEPURACIÓN UNIFAMILIAR DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS, EN LA ISLA DE FUERTEVENTURA, ANUALIDAD 2018 (SDU-2018).

Vista la Ordenanza Específica del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura, por la que se regula el régimen de SUBVENCIONES PARA LA INSTALACIÓN DE SISTEMAS DE DEPURACIÓN UNIFAMILIAR DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS, EN LA ISLA DE FUERTEVENTURA, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas nº 7, de 15 de enero de 2018.

Vista la convocatoria correspondiente a la anualidad 2018 de las subvenciones para la instalación de sistemas de depuración unifamiliar de aguas residuales domésticas, en la isla de Fuerteventura, aprobada por Decreto de la Presidencia del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura, mediante resolución adoptada en fecha 17 de septiembre de 2018, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas nº 118, de 1 de octubre de 2018, que establece un plazo para la presentación de solicitudes de dos (2) meses, que finalizó el 3 de diciembre de 2018.

Resultando que en concordancia con lo establecido en el penúltimo párrafo de la base quinta de la Ordenanza que regula el procedimiento, una vez examinadas las solicitudes y la documentación que acompañaba a las mismas, se publicó anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas nº 31, de 13 de marzo de 2019, así como en la página web de este Organismo, en el que se hizo constar las deficiencias observadas en la documentación inicial aportada por los solicitantes de los expedientes 3/18-SDU (2019/00006212G), 4/18-SDU (2019/00006213M), 9/18-SDU (2019/00006236M), 2018/00000024E, 2018/00000551W, 2018/00000552A, 2018/00000571E, 2018/00000585J, concediéndoseles un plazo de diez (10) días a fin de que subsanaran los defectos observados.

Resultando que una vez finalizado el plazo otorgado para la subsanación de documentación se ha procedido al estudio de la documentación presentada, siendo los interesados que han subsanado en plazo los siguientes:

RELACIÓN DE EXPEDIENTES		
EXP Nº	SOLICITANTE	NIF
3/18 SDU 2019/00006212G	D. DAVINIA MONTAÑEZ DURANTE	
4/18 SDU 2019/00006213M	D. JOSE ANTONIO CUENCA GALVÁN	
2018/00000024E	DÑA. INMACULADA SANTIAGO FALCÓN	
2018/00000551W	D. DANIEL REYES REYES	
2018/00000552A	D. JUAN MESA HERNÁNDEZ	

2018/00000571E	D. ALEJANDRO OLMEDO BATISTA	
2018/00000585J	DÑA. PIER CARLA PIGNATA	

Resultando que el titular del expediente 2018/00000552A solicita un importe de subvención con límite máximo del setenta y cinco por ciento (75%) del coste de instalación al entender que ha instalado un sistema de depuración en una vivienda unifamiliar preexistente representativa de la arquitectura tradicional de la isla de Fuerteventura, si bien no se ha justificado tal extremo al no aportar la documentación exigida en el antepenúltimo párrafo de la Base 5ª de la Ordenanza.

Resultando que el solicitante del expediente 9/18-SDU (2019/00006236M) no ha subsanado la documentación requerida en el tiempo establecido.

Visto lo expuesto en el informe del Órgano Colegiado de fecha 27 de febrero de 2019, así como en la propuesta de resolución de la Gerencia de este Organismo de fecha 6 marzo de 2019, en relación a la admisión de las solicitudes correspondientes a los expedientes: 1/18-SDU (2019/00006210W), 2/18-SDU (2019/00006211A), 3/18-SDU (2019/00006212G), 4/18-SDU (2019/00006213M), 5/18-SDU (2019/00006215F), 6/18-SDU (2019/00006217D), 7/18-SDU (2019/00006222Z), 8/18-SDU (2019/00006235G), 9/18-SDU (2019/00006236M), 10/18-SDU (2019/00006238F), 2018/00000024E, 2018/00000551W, 2018/00000552A, 2018/00000571E y 2018/00000585J.

Visto el informe del Órgano Colegiado emitido en fecha 7 de mayo de 2019, proponiendo **tener por desistido en su solicitud de subvención para la instalación de un sistema de depuración unifamiliar de aguas residuales domésticas al interesado titular del expediente 9/18-SDU (2019/00006236M) por no subsanar la documentación requerida**, y por tanto, declarar concluido el procedimiento correspondiente disponiendo su archivo, así como admitir a los interesados titulares de los expedientes 1/18-SDU (2019/00006210W), 2/18-SDU (2019/00006211A), 3/18-SDU (2019/00006212G), 4/18-SDU (2019/00006213M), 5/18-SDU (2019/00006215F), 6/18-SDU (2019/00006217D), 7/18-SDU (2019/00006222Z), 8/18-SDU (2019/00006235G), 10/18-SDU (2019/00006238F), 2018/00000024E, 2018/00000551W, 2018/00000552A, 2018/00000571E y 2018/00000585J, reconociéndose y concediéndose las subvenciones correspondientes.

Visto el decreto número CIA/2019/75 de fecha 14 de mayo 2019, adoptado por el Presidente de este Organismo, **por el que se resuelve tener por desistido en su solicitud de subvención para la instalación de un sistema de depuración unifamiliar de aguas residuales domésticas al interesado titular del expediente 9/18-SDU (2019/00006236M).**

Atendiendo que consta en el expediente la contabilización de la fase A de la gestión del gasto, con fecha 23 de abril de 2019 y número de operación 220180000654, **por importe que asciende a setenta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y un euros con sesenta y seis céntimos (74.451,66 €)**, con cargo a la aplicación presupuestaria 60.4520A.7890115.

Atendiendo que de conformidad con lo establecido en la base séptima de la Ordenanza Reguladora, el **órgano colegiado** integrado por el Vicepresidente de este Organismo, la Gerente y el Técnico designado al efecto, **a la vista de la documentación aportada y de los datos obrantes en el expediente, ha evaluado las solicitudes y asignado las cantidades que corresponden a cada uno.**

Atendiendo que de acuerdo con la información de la cual se dispone, en virtud de la documentación presentada por los interesados según lo dispuesto en la Ordenanza Específica, **los**

posibles beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las subvenciones, si bien, en concordancia con lo establecido en el artículo 24.4 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en relación a la simplificación de la acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, **se hace constar que los interesados presentan una declaración responsable que sustituye a la presentación de las certificaciones previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 22 por ser la cuantía a otorgar a cada beneficiario no superior al importe de 3.000 euros.**

Considerando que el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ordenanza que regula el procedimiento, en relación a la subsanación de los defectos observados en la documentación presentada, da lugar, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al archivo de la solicitud como consecuencia del desistimiento del interesado, tal y como se recoge en la base quinta de la Ordenanza.

Considerando que de conformidad con lo establecido en la base séptima de la Ordenanza Reguladora, el **órgano colegiado** integrado por el Vicepresidente de este Organismo, la Gerente y el Técnico designado al efecto, **a la vista de la documentación aportada y de los datos obrantes en el expediente, ha evaluado las solicitudes y asignado las cantidades que corresponden a cada uno.**

Considerando que en concordancia con lo establecido en la **base octava de la Ordenanza** ‘... 3. Emitido el informe del órgano colegiado, **la Junta de Gobierno del Consejo Insular de Aguas evacuará una propuesta de resolución provisional de concesión de subvenciones, que se publicará en el tablón de anuncios de este Consejo Insular de Aguas, así como en la web (www.aguasfuerteventura.com), a los efectos de que durante diez (10) días se puedan formular alegaciones por los solicitantes.**

4. **La resolución de concesión de la subvención adoptada por el Presidente, que resuelve el procedimiento, y que será notificada individualmente a cada interesado, contendrá indicación expresa de la cuantía inicial que corresponda a cada solicitud aceptada, además de las condiciones que deben cumplir los beneficiarios, con señalamiento expreso de los plazos.**
En concordancia con lo establecido en el artículo 18 de la LGS se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones la información relativa a la resolución de concesión.
5. **En el plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del siguiente al de la recepción de la notificación de concesión de la subvención, los interesados deberán aceptar formalmente la cuantía, así como los compromisos que se adquieren (ver modelo anexo IV)...**

Considerando la Ordenanza Específica aprobada para la presenta convocatoria y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), en relación al procedimiento para la concesión de la subvención y los criterios de valoración, así como lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás disposiciones de vigente aplicación.

De conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura, aprobado por Decreto 88/1994, de 27 de mayo, modificado por Decreto 43/2007, de 27 de febrero, y la Ordenanza que regula el procedimiento de concesión de subvenciones para la instalación de sistemas de depuración unifamiliar de aguas residuales domésticas, en la isla de Fuerteventura.

PRIMERO: Admitir las siguientes solicitudes de subvención para instalación de sistemas de depuración unifamiliar de aguas residuales domésticas, en la isla de Fuerteventura, convocatoria anualidad 2018:

RELACIÓN DE EXPEDIENTES / SOLICITANTES ADMITIDOS		
EXP Nº	SOLICITANTE	NIF
1/18 SDU 2019/00006210W	DÑA. NEREIDA CALERO SAAVEDRA	
2/18 SDU 2019/00006211A	D. JAVIER LÓPEZ DUFOUR DÍAZ	
3/18 SDU 2019/00006212G	D. DAVINIA MONTAÑEZ DURANTE	
4/18 SDU 2019/00006213M	D. JOSE ANTONIO CUENCA GALVÁN	
5/18 SDU 2019/00006215F	DÑA. BIBIÁNA ZLÁMALOVÁ	
6/18 SDU 2019/00006217D	DÑA. LAURA DEL CARMEN CABRERA RODRÍGUEZ	
7/18 SDU 2019/00006222Z	D. JOSÉ LUÍS RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ	
8/18 SDU 2019/00006235G	D. GABRIEL CARIDAD CANALES	
10/18 SDU 2019/00006238F	DÑA. JENIFER VALDIVIA CABRERA	
2018/00000024E	DÑA. INMACULADA SANTIAGO FALCÓN	
2018/00000551W	D. DANIEL REYES REYES	
2018/00000552A	D. JUAN MESA HERNÁNDEZ (*)	
2018/00000571E	D. ALEJANDRO OLMEDO BATISTA	
2018/00000585J	DÑA. PIER CARLA PIGNATA	

SEGUNDO: Se reconozcan y concedan las siguientes subvenciones para la instalación de sistemas de depuración unifamiliar de aguas residuales domésticas, en la isla de Fuerteventura, convocatoria anualidad 2018, según lo dispuesto en la base séptima de la Ordenanza Específica rigen este procedimiento, y que se harán efectivas conforme se determina en la base octava de dicha Ordenanza:

RELACIÓN DE EXPEDIENTES				
EXP Nº	SOLICITANTE	NIF	% SUBV	IMPORTE SUBVENC.
1/18 SDU 2019/00006210W	DÑA. NEREIDA CALERO SAAVEDRA		50	1.196,60 €
2/18 SDU 2019/00006211A	D. JAVIER LÓPEZ DUFOUR DÍAZ		50	1.066,38 €
3/18 SDU 2019/00006212G	D. DAVINIA MONTAÑEZ DURANTE		50	1.314,54 €

4/18 SDU 2019/00006213M	D. JOSE ANTONIO CUENCA GALVÁN		50	1.365,32 €
5/18 SDU 2019/00006215F	DÑA. BIBIÁNA ZLÁMALOVÁ		50	1.539,52 €
6/18 SDU 2019/00006217D	DÑA. LAURA DEL CARMEN CABRERA RODRÍGUEZ		50	1.287,98 €
7/18 SDU 2019/00006222Z	D. JOSÉ LUÍS RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ		50	1.215,35 €
8/18 SDU 2019/00006235G	D. GABRIEL CARIDAD CANALES		50	1.408,66 €
10/18 SDU 2019/00006238F	DÑA. JENIFER VALDIVIA CABRERA		50	1.215,15 €
2018/00000024E	DÑA. INMACULADA SANTIAGO FALCÓN		50	1.221,41 €
2018/000000551W	D. DANIEL REYES REYES		50	1.519,40 €
2018/000000552A	D. JUAN MESA HERNÁNDEZ		50	1.200,14 €
2018/000000571E	D. ALEJANDRO OLMEDO BATISTA		50	1.272,06 €
2018/000000585J	DÑA. PIER CARLA PIGNATA		50	1.317,75 €

TERCERO: Los beneficiarios habrán de cumplir todos los requisitos recogidos en la Ordenanza Específica que rige la presente convocatoria de subvenciones, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas nº 7 de 15 de enero de 2018, con objeto de que puedan ser satisfechas las correspondientes subvenciones concedidas.

Entre otras obligaciones, los beneficiarios deberán adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, según modelo a facilitar por este Consejo.

CUARTO: En cumplimiento de lo dispuesto en la Base Octava apartado 5 en el **plazo de quince (15) días hábiles**, contados a partir del siguiente al de la recepción de la notificación de concesión de la subvención, los interesados deberán aceptar formalmente la cuantía, así como los compromisos que se adquieren (ver modelo anexo IV de la Ordenanza).

QUINTO: Las subvenciones se satisfarán al beneficiario previa justificación de los gastos relativos a la instalación del sistema de depuración unifamiliar de acuerdo a la autorización otorgada por este Organismo.

La **justificación de la subvención** por parte del beneficiario deberá llevarse a cabo en el **plazo máximo de tres (3) meses** a contar desde la fecha de la resolución de concesión de la subvención adoptada por el Presidente, y se realizará mediante la aportación de la siguiente documentación:

- Cuenta Justificativa del gasto realizado conforme al anexo V de la Ordenanza.
- Documentación que acredite el pago de las facturas relativas a la adquisición de los elementos objeto de subvención que forman parte del sistema de depuración unifamiliar instalado (copia del talón, documento acreditativo de la transferencia, declaración del perceptor del cobro de la depuradora que acredite que ha recibido los fondos en el caso en que el pago se ha efectuado en efectivo, etc.).

Las facturas relativas a la adquisición de los elementos objeto de subvención que forman parte del sistema de depuración unifamiliar instalado deberán ser originales, y reunir todos los requisitos que establezca la normativa vigente aplicable.

SEXTO: Publicar la presente propuesta de resolución provisional de concesión de subvenciones en el tablón de anuncios de este Consejo Insular de Aguas, así como en la página web www.aguasfuerteventura.com, a los efectos que durante el plazo de diez (10) días, a contar desde el día siguiente a la publicación, se puedan formular alegaciones por los solicitantes. En caso de no presentación de alegaciones se entenderá conforme en los términos que se establecen en la misma y se continuará con lo dispuesto en la ordenanza reguladora.

Oída la propuesta, la Junta de Gobierno acuerda por unanimidad de todos los presentes APROBARLA en los términos que anteceden.

5. AUTORIZACIONES, ACUERDOS QUE PROCEDAN.

En este punto, doña M^a Natividad Marcial Falcón pide la palabra. Concedida ésta por el Sr. Presidente, manifiesta que quiere hacer constar las dos cuestiones; a saber:

- **Pregunta cuál es el criterio que se sigue en el Organismo para resolver los expedientes puesto que, según señala, hay expedientes más antiguos aún sin resolver.**

El Sr. Presidente cede la palabra a la Sra. Gerente, que manifiesta que todos los expedientes son resueltos conforme dispone la legislación de procedimiento administrativo de las Administraciones Públicas que recoge de forma expresa que ‘...En el despacho de los expedientes se guardará el orden riguroso de incoación en asuntos de homogénea naturaleza, salvo que por el titular de la unidad administrativa se dé orden motivada en contrario, de la que quede constancia...’, y asimismo atendiendo que el respectivo expediente esté completo, proponiéndose su resolución con estricto cumplimiento de la legislación sectorial en materia de aguas.

- **Por otro lado, manifiesta que por cuestiones técnicas (no tener habilitados los medios electrónicos necesarios) no han podido acceder a los expedientes puestos a disposición en soporte electrónico con tiempo suficiente para su estudio, y propone al Sr. Presidente dejar los asuntos sobre la mesa.**

El Sr. Presidente somete el asunto a consideración de los demás miembros de la Junta de Gobierno, aprobándose por unanimidad someter el asunto a votación, resultando aprobado por mayoría, con el voto negativo de doña Natividad Marcial Falcón, someter los asuntos a la consideración y votación de la Junta, esto es, no retirarlos del orden del día.

5.1- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN EN RELACION CON LA SOLICITUD DE DÑA. THEDA-MARGARETE BRUSKE, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE “BARCELÓ EXPLOTACIONES HOTELERAS CANARIAS, S.L.” Y “BAY HOTELS CANARIAS, S.L.U.”, DE CAMBIO DE TITULARIDAD DEL EXPEDIENTE 12/02-AUT. GRALES., INCOADO A INSTANCIA DE “GRUPO TURÍSTICO BARCELÓ, S.L.”, RELATIVO A VARIOS SONDEOS DE CAPTACIÓN Y VERTIDO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS MARINAS EN LAS INSTALACIONES DEL CENTRO DE

TALASOTERAPIA (THALASSO SPA) EXISTENTE EN LA URBANIZACIÓN DE CALETA DE FUSTE (EL CASTILLO), T.M. DE ANTIGUA. EXPTE. Nº 12/02-AUT. GRALES.

Resultando que mediante **escrito con R.E. nº 379 de fecha 5 de mayo de 2016**, doña Theda-Margarete Bruske, actuando en nombre y representación de las entidades mercantiles “Barceló Explotaciones Hoteleras Canarias, S.L.” y “Bay Hotels Canarias, S.L.U.”, según acredita mediante escritura de poder de 15 de junio de 2015, con protocolo nº 1666 del Notario don Álvaro Delgado Truyols, del Ilustre Colegio de las Islas Baleares, y escritura de poder de 16 de febrero de 2016, con protocolo nº 284 del Notario don Antonio Morenés Giles, del Ilustre Colegio de Madrid, **solicita** de este Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura (*en adelante, CIAF*) el **cambio de titularidad del expediente Nº 12/02-Aut.Grales.**, incoado a instancia de la entidad mercantil “Grupo Turístico Barceló, S.L.”, relativo a varios **sondeos de captación y vertido de aguas subterráneas marinas** en las instalaciones del Centro de Talasoterapia (Thalasso SPA) existente en la urbanización de Caleta de Fuste (*El Castillo*), T.M. de Antigua, **a favor de “Barceló Explotaciones Hoteleras Canarias, S.L.”**, estando definida la infraestructura hidráulica objeto de solicitud en el proyecto técnico identificado como **“CONSTRUCCIÓN E INSTALACIONES DE SONDEOS PARA CAPTACIÓN Y VERTIDOS DE AGUA DE MAR”** (diciembre 2001), suscrito por el Ingeniero Industrial don Manuel Mayor Calderin, con visado nº 038209 de 14 de enero de 2002, que sirvió de base al expediente de referencia, cuya resolución fue acordada por la Junta de Gobierno de esta Administración hidráulica, en sesión extraordinaria celebrada el día 17 de octubre de 2002.

Resultando que la **disponibilidad de los terrenos e instalaciones** de Thalasso SPA, que incluyen los precitados sondeos de captación y vertido, localizados en la parcela urbana con **referencia catastral 2015001FS1421N0001RP** (*Finca registral: 9.139*), **se acredita** mediante copia de contrato de arrendamiento para uso distinto del de vivienda (hotel) de 10 de diciembre de 2015 (*obrante en el Expte. Nº 03/16-P.DES.*), figurando como arrendador la entidad mercantil “Bay Hotels Canarias, S.L.” (antes “*Barceló Hotels Canarias, S.L.*”), y como garante la entidad mercantil “Barceló Corporación Empresarial, S.A.”, con plazo de duración inicial de quince (15) años (*vigencia hasta el 31 de diciembre de 2030*), que se prorrogará automáticamente por periodos sucesivos de diez (10) años hasta un máximo de tres (3) prorrogas, y copia de contrato de arrendamiento para uso distinto del de vivienda de 1 de octubre de 2015, figurando como arrendador la entidad mercantil “Bay Hotels & Leisure, S.A.” y arrendatario “Barceló Hotels Canarias, S.L.”, actuando como garante la empresa “Barceló Corporación Empresarial, S.A.”, con las mismas cláusulas de durabilidad y prórrogas, debidamente diligencias por don Alberto-Ramón Herrán Navasa, Notario del Ilustre Colegio de Baleares, con fechas de 19 de febrero y 9 de marzo de 2016, respectivamente, constando además en el presente expediente escritura de segregación de la unidad económica autónoma y rama de actividad de tenencia y gestión directa de activos inmobiliarios en arrendamiento o en cesión de uso y de captación y tratamiento de aguas de “Grupo Turístico Barceló, S.L.” a favor de “Bay Hotels & Leisure, S.A.” (*ambas íntegramente participadas por “Barceló Corporación Empresarial, S.A.”*), de 13 de julio de 2015, con protocolo nº 2032 del Notario don Álvaro Delgado Truyols, que incluye la referida finca registral (*Urbana: 9.139, Thalasso SPA y zona deportiva*) entre los elementos registrales del inmovilizado que se traspasan en la segregación de “Grupo Turístico Barceló, S.L.”.

Resultando que de acuerdo con el mencionado **proyecto técnico**, las obras e instalaciones hidráulicas que se proponían ejecutar en el Centro de Talasoterapia consistían básicamente en la **ejecución de tres (3) perforaciones verticales** mediante roto-percusión con martillo de fondo y circulación directa (refrigerada) de **280 mm de diámetro y 15,00 m de profundidad máxima**, ubicados próximos a la línea de costa (*Playa del Castillo*), **revestidos mediante tubería de PVC de DN-250 mm y con arquetas registrables en sus emboquillados**, previendo destinar uno (1) de los sondeos (designado como Nº 1) a la **extracción de agua subterránea marina** ($28 \text{ m}^3/\text{h}$; $672 \text{ m}^3/\text{d}$), dotándolo de la oportuna electrobomba centrífuga sumergible (5,5 KW, *marca Grundfos, modelo SP30-5R*) y

tubería de impulsión de PEAD de DN-90 mm, que descarga en un depósito regulador previo a su uso en las instalaciones de talasoterapia, y los otros dos (2) sondeos (designados como Nº 2 y Nº 3) al **vertido del agua subterránea marina**, siendo la distancia existente entre los emboquillados del sondeo de captación y el sondeo de vertido más próximo de unos 30 m, según se indica en el plano nº 2 “Planta General” del proyecto, **no sometiéndose dicha agua a ningún tratamiento de corrección de calidad o estado químico** en las instalaciones, retornándola por inyección al acuífero costero sin cambios físico-químicos respecto al agua captada.

Resultando que en la precitada **resolución de 17 de octubre de 2002** (*Expte. 12/02-Aut.Grales.*) sólo se hace referencia al sondeo de captación de agua marina, cuya tramitación se inició como “**sondeo de investigación**”, con asignación del **expediente Nº 01/02-S.I.**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 84 del Plan Hidrológico Insular inicial de esta Demarcación Hidrográfica, aprobado por el Decreto 81/1999, de 6 de mayo, dada la incertidumbre que existía en cuanto a la calidad del agua a alumbrar, de forma que se resolvió la legalización al “Grupo Turístico Barceló, S.L.” de dicho sondeo (*sólo una de las tres perforaciones solicitadas mediante escrito con R.E. nº 21 de 16 de enero de 2002*), puesto que había sido ejecutado e instalado, habiéndose recogido muestras de las aguas alumbradas, en presencia de personal técnico de esta Administración hidráulica, el día 9 de mayo de 2002, para su análisis completo en laboratorio, si bien es cierto que en la condición 2ª de la parte dispositiva de dicha resolución se indica que las obras objeto de legalización son las definidas en el mencionado proyecto, sin explicitar referencia a los dos (2) sondeos de vertido, respecto a los cuales no se ha detectado en el archivo consultado en este CIAF resolución alguna de autorización/legalización .

Resultando que los sondeos descritos (captación y vertido) se localizan en la **zona hidrológica denominada “Zona E2”** (*Este E-2*) en la vigente planificación hidrológica insular, y en el ámbito de la **masa de agua subterránea FV-002**, identificada con código “ES70FV002” (358,19 Km²), muy próximos a la zona de servidumbre de protección del dominio público marítimo-terrestre (*Referencia deslinde: DL-142-LP*), deduciéndose de las analíticas obrantes en este CIAF (*Expte. Nº 01/02-S.I.*), tanto por el valor de la conductividad y sustancias disueltas como por el de los cationes y aniones, que es **agua de origen marino** (*sin mezcla de aguas continentales*), estimando que dicha **actividad no contribuye al avance del proceso de intrusión marina** y que no cabe esperar que interfiera de forma significativa con el funcionamiento natural del ciclo hidrológico y la calidad de las aguas subterráneas continentales, **no advirtiéndose en los estudios hidrogeológicos disponibles en esta Administración hidráulica**, tales como el “Estudio Hidrogeológico de la Isla de Fuerteventura (*Sistema Acuífero nº 82*)”, relativo al “Proyecto de Actualización de Infraestructura Hidrogeológica, Vigilancia y Catálogo de Acuíferos. Año 1988/89/90”, realizado por I.T.G.E. en el año 1990, y “Estudio de la Evaluación de Recursos en Cantidad y Calidad de la Isla de Fuerteventura y sus Formas de Explotación”, realizado por el Servicio Geológico de Obras Públicas y Urbanismo, del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, en el año 1983, **recursos subterráneos aprovechables directamente que puedan verse afectados en la zona.**

Resultando que girada **visita de reconocimiento** por el Técnico de la Unidad de Infraestructuras Hidráulicas, Recursos y Cauces de este C.I.A.F., D. Domingo Montañez Montañez, guiada por doña. Ascensión Cortés Ibáñez, en representación de la entidad mercantil interesada (Cargo: Dirección Técnica Regional Canarias), **se comprueba que se encuentran ejecutados y en servicio los sondeos de captación (1) y vertido (2) de aguas marinas** asociados a las instalaciones Thalasso SPA, **ajustándose sensiblemente sus ubicaciones y características técnicas** (*profundidad, diámetro, instalación de elevación, etc.*) **a las indicadas en el proyecto que sirve de base al expediente**, según puede advertirse en el anejo fotográfico que se adjunta al informe emitido por el Técnico de la Unidad de Infraestructuras Hidráulicas, Recursos y Cauces del C.I.A.F., estando sus bocaminas ubicadas en los puntos de coordenadas aproximadas UTM (*WGS84 Huso 28N*)

X=611.750, Y=3.141.568 (**Captación Nº 1**), X=611.764, Y=3.141.596 (**Vertido Nº 2**) y X=611.779, Y=3.141.594 (**Vertido Nº 3**), referidas a la cartografía de Grafcan de 2009 (E: 1:5.000), y a unos 40 m del deslinde del dominio público marítimo-terrestre (*en adelante, DPM-T*), **no advirtiéndose problemas de filtración o evacuación en los sondeos de vertido** (*pequeñas fluctuaciones en niveles piezométricos, influenciados por las oscilaciones mareales*), entendiéndose **técnicamente viable la infraestructura hidráulica inspeccionada**, atendiendo al marco hidrogeológico de la zona afectada.

Resultando que una vez examinada la documentación obrante en el **expediente Nº 12/02-AUT.GRALES.** de referencia, así como en el **expediente Nº 01/02-S.I.**, **se ha emitido con carácter favorable informe** por el **Técnico** de la Unidad de Infraestructuras Hidráulicas, Recursos y Cauces del C.I.A.F., D. Domingo Montañez Montañez, de fecha **2 de abril de 2019.**

Visto lo previsto en la **Ley Territorial 12/1990, de 26 de julio, de Aguas**, Decreto 86/2002, de 2 de julio, por el que se aprueba el **Reglamento del Dominio Público Hidráulico**, Decreto 185/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba definitivamente el **Plan Hidrológico Insular de la Demarcación Hidrográfica de Fuerteventura**, el Decreto 174/1994, de 29 de julio, por el que se aprueba el **Reglamento de Control de Vertidos para la Protección del Dominio Público Hidráulico**; así como la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás de pertinente aplicación.

Considerando que tal como prescribe la Ley Territorial 12/1990, de 26 de julio, de Aguas, en su artículo 10, entre las funciones de los Consejos Insulares de Aguas se encuentra “... *El otorgamiento de las concesiones, autorizaciones, certificaciones y demás actos relativos a las aguas.... La gestión y control del dominio público hidráulico, así como de los servicios públicos regulados en esta Ley...*”.

Considerando que según lo establecido en el artículo 23 del Estatuto Orgánico de este Consejo Insular de Aguas, aprobado por Decreto 88/1994, de 27 de mayo, es función de la gerencia, entre otras: “...2. *Proponer el otorgamiento de las concesiones y autorizaciones referentes a las aguas y cauces del dominio público, así como las correspondientes al establecimiento de desaladoras, depuradoras, redes de transporte, vertidos, establecimiento de servidumbre y deslindes y cualesquiera otras que no sean específicas de los órganos del Consejo de Aguas, así como proponer las resoluciones en aplicación de las normas reglamentarias en materia de policía de aguas y sus cauces...*”

Considerando que el Órgano competente para ‘...*Otorgar las concesiones y autorizaciones referentes a las aguas y cauces del dominio público de los expedientes que precisen trámite de información pública, a excepción del alumbramiento de aguas subterráneas para uso agrícola; así como las correspondientes al establecimiento de planta desaladoras, plantas depuradoras, redes de transporte, vertidos, establecimiento de servidumbre y deslindes ...*’, es la Junta de Gobierno de este Consejo Insular de Aguas, según lo dispuesto en el artículo 17.f) del Estatuto Orgánico del Consejo Insular, aprobado por Decreto 88/1994, de 27 de mayo, modificado por el Decreto 43/2007, de 27 de febrero.

SE PROPONE:

PRIMERO: **AUTORIZAR** el cambio de titularidad del expediente administrativo Nº 12/02-Aut.Grales., incoado a petición de “Grupo Turístico Barceló, S.L”, **a favor de la entidad mercantil “Barceló Explotaciones Hoteleras Canarias, S.L.”**, así como **LEGALIZAR** a dicha entidad los **dos (2) sondeos de vertido de aguas subterráneas marinas ejecutados en las instalaciones del Centro de Talasoterapia (Thalasso SPA)** existente en la urbanización de Caleta de Fuste (El

Castillo), T.M. de Antigua, **junto al sondeo (1) de captación de aguas subterráneas marinas legalizado** mediante la resolución recaída sobre dicho expediente, adoptada por acuerdo de la Junta de Gobierno de esta Administración hidráulica, en sesión extraordinaria celebrada el día 17 de octubre de 2002, debiendo **MODIFICAR** la parte dispositiva de la misma, bajo las siguientes condiciones:

1ª.- Esta legalización se concede en precario, sin perjuicios de terceros y dejando a salvo el derecho de propiedad, siendo el titular responsable de los daños que por las obras se pudieran ocasionar.

2ª.- Las obras hidráulicas que se legalizan son las definidas en el proyecto que sirve de base al expediente, identificado como **“CONSTRUCCIÓN E INSTALACIONES DE SONDEOS PARA CAPTACIÓN Y VERTIDOS DE AGUA DE MAR”** (diciembre 2001), suscrito por el Ingeniero Industrial don Manuel Mayor Calderin, con visado nº 038209 de 14 de enero de 2002, **consistentes en tres (3) perforaciones verticales de 280 mm de diámetro y unos 15,00 m profundidad**, emplazadas a unos 40 m del deslinde del DPM-T, en los puntos de coordenadas aproximadas UTM X=611.750, Y=3.141.568 (**Captación Nº 1**), X=611.764, Y=3.141.596 (**Vertido Nº 2**) y X=611.779, Y=3.141.594 (**Vertido Nº 3**), referidas a la cartografía de Grafcan de 2009 (E: 1:5.000), **estando revestidas mediante tubería de PVC de DN-250 mm y con arquetas registrables en sus emboquillados.**

3ª.- Cualquier **tratamiento de corrección de calidad del agua captada** a inyectar en los sondeos filtrantes, susceptible de provocar la contaminación o degradar las aguas subterráneas, requerirá **nueva autorización** administrativa de este CIAF, no eximiendo de la necesidad de obtener las demás autorizaciones y concesiones legalmente exigibles. En tal caso, se deberá suspender el vertido hasta que el mismo haya sido autorizado, si procede.

4ª.- Deberá instalarse un **contador integrador volumétrico** en la tubería de impulsión y próximo a la arqueta de registro del sondeo de captación, que permita controlar el caudal extraído. Dicho contador deberá ser comprobado y precintado por personal adscrito a este CIAF una vez instalado. Asimismo, deberá instalarse en el sondeo de captación el oportuno tubo piezométrico (rígido) de igual longitud que la perforación y diámetro interior no inferior a una pulgada, que permita la introducción de la oportuna sonda de medida, además de una toma para muestras en la arqueta de registro de la captación.

5ª.- El **personal del Consejo Insular de Aguas** o aquel que debidamente acreditado actúe por orden del mismo, **tendrá acceso a las instalaciones** para realizar las comprobaciones u operaciones que sean necesarias, así como contrastar, en su caso, el cumplimiento de las condiciones impuestas.

6ª.- Los gastos ocasionados con motivo de la vigilancia y control de las obras legalizadas correrán a cargo del titular.

7ª.- El plazo por el que se otorga la presente resolución para la actividad de captación y vertido de aguas subterráneas marinas mediante la explotación de sondeos filtrantes costeros coincidirá con la vida útil de la instalación, hasta un máximo de **QUINCE (15) AÑOS**, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución. Antes de la finalización de dicho plazo, el titular deberá instar su renovación, la cual será otorgada siempre que concurren las circunstancias precisas para ello.

8ª.- Cualquier **modificación en las obras o instalaciones** afectas a los sondeos, así como la ejecución de obra nueva o instalación no contemplada en el proyecto referido en la condición 2ª o en la presente resolución, precisará de nueva autorización administrativa del mismo Órgano otorgante.

9ª.- El **cambio de titularidad** de las obras e instalaciones que se legalizan deberá ser comunicado a este CIAF, por escrito y al menos con **QUINCE (15) DÍAS** de antelación, a los efectos oportunos.

10ª.- En el plazo de **QUINCE (15) DÍAS**, contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, el titular comunicará fehacientemente al CIAF el nombre del **Técnico que ha de dirigir la instalación**, así como documento de aceptación del mismo de encargo de dirección.

11ª.- En el caso de producirse el **cese de la actividad** o el abandono de las instalaciones, deberá presentarse obligatoriamente ante este Organismo el oportuno **Plan de Desmantelamiento** de las mismas, que garantice que las estructuras residuales permanentes, una vez desmanteladas, no supongan riesgo para la seguridad de las personas, las infraestructuras o el medio ambiente.

12ª.- Esta resolución es independiente de las que deban obtenerse de otros Organismos o Corporaciones.

13ª.- Esta resolución se presentará cuando fuera solicitada por personal dependiente de este Consejo Insular de Aguas.

14ª.- El incumplimiento de una cualquiera de las anteriores condiciones será causa de caducidad de la presente resolución.

SEGUNDO: Notificar a la entidad mercantil interesada el contenido del presente acuerdo.

Oída la propuesta, la Junta de Gobierno acuerda por mayoría, con la abstención de doña Natividad Marcial Falcón, APROBARLA en los términos que anteceden.

5.2- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN EN RELACION CON LA SOLICITUD DE DÑA. THEDA-MARGARETE BRUSKE, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE “BARCELÓ EXPLOTACIONES HOTELERAS CANARIAS, S.L.”, DE LEGALIZACIÓN DE UNA ESTACIÓN DESALINIZADORA DE AGUA DE MAR (EDAM: 415 M³/D), EN RÉGIMEN DE AUTOABASTECIMIENTO AL COMPLEJO HOTELERO BARCELÓ EL CASTILLO, JUNTO A UN SONDEO DE CAPTACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS MARINAS DE ALIMENTACIÓN, Y DE AUTORIZACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE UN NUEVO SONDEO FILTRANTE COSTERO PARA LA EVACUACIÓN DEL RECHAZO GENERADO EN DICHO CENTRO DE PRODUCCIÓN INDUSTRIAL DE AGUA, EN EL ÁMBITO DE CALETA DE FUSTE (EL CASTILLO), T.M. DE ANTIGUA. EXP.TES. Nº 03/16-P.DES Y 2019/00011182R.

Resultando que mediante **escrito** con R.E. nº 880 de **10 de noviembre de 2016**, doña Theda-Margarete Bruske, en nombre y representación de la entidad mercantil **“Barceló Explotaciones Hoteleras Canarias, S.L.”**, que acredita mediante escritura de poder de 15 de junio de 2015, con protocolo nº 1.666 del Notario don Álvaro Delgado Truyols, del Ilustre Colegio de las Islas Baleares, **solicita de este Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura** (*en adelante, CIAF*) la preceptiva **legalización de una Estación Desalinizadora de Agua de Mar** (*en adelante, EDAM*) por Ósmosis Inversa (*en adelante, O.I.*) **de autoabastecimiento al Complejo Hotelero Barceló El Castillo, junto a las instalaciones anexas de captación del agua subterránea marina de alimentación, así como autorización para ejecutar un nuevo sondeo filtrante costero para la evacuación del rechazo generado en dicho centro de producción industrial de agua, en el ámbito de Caleta de Fuste (El Castillo), T.M. de Antigua, conforme al proyecto técnico identificado como “PERFORACIÓN DE UN SONDEO DE INVESTIGACIÓN PARA LA INYECCIÓN DE SALMUERA Y LEGALIZACIÓN DEL SONDEO DE CAPTACIÓN DE AGUA DE MAR Y DE LA ESTACIÓN DESALADORA EMPLEADOS PARA EL AUTOABASTECIMIENTO DEL COMPLEJO HOTELERO BARCELÓ EL**

CASTILLO, SITO EN LA LOCALIDAD DE CALETA DE FUSTE. T.M. ANTIGUA. ISLA DE FUERTEVENTURA", de octubre de 2016, suscrito por el Ingeniero de Minas don Eduardo Padrón Pérez (*Colegiado nº 540*), con visado nº E0025/16-SE de 9 de noviembre de 2016 (*Colegio Oficial de Ingenieros de Minas del Sur*), en el que se describen las obras e instalaciones de la solución adoptada, al objeto de satisfacer la demanda de agua del referido complejo hotelero (*régimen exclusivo de autoconsumo*).

Resultando que dicha solicitud se cursa con motivo de las **resoluciones** recaídas sobre los **expedientes Nº 06/97-P.DES. y Nº 03/97-ASB, adoptadas** por acuerdo de la Junta de Gobierno de este CIAF, en Sesión Ordinaria de 5 de septiembre de 2016, por las que se declaran la **caducidad de dichos expedientes**, dado el incumplimiento de varias de las condiciones fijadas en la parte dispositiva de la resolución por la que se legalizó a la entidad mercantil "Grupo Turístico Barceló, S.L." la instalación y explotación de la EDAM por O.I. de referencia (*Expte. Nº 06/97-P.DES.*), adoptada por acuerdo de la Junta de Gobierno de esta Administración hidráulica, en Sesión Ordinaria de 2 de febrero de 2009, y resolución por la que se legalizó a Inver Canary, S.A. (*absorbida por "Grupo Turístico Barceló, S.L."*) el sondeo de captación de agua de alimentación a dicho centro de producción industrial de agua, otorgando la concesión de aguas públicas subterráneas con aprovechamiento de un caudal máximo de 14 l/s (volumen máximo: 1.190 m³/d) y un volumen anual a extraer de 336 Dm³ (*Expte. Nº 03/97-ASB*), adoptada por acuerdo de la Junta de Gobierno de este Organismo, en Sesión Extraordinaria de 13 de abril de 1999, produciendo como efecto el archivo de las actuaciones. Asimismo, y en relación al sistema de evacuación del rechazo de la EDAM, la referida solicitud de autorización para la ejecución de un nuevo sondeo filtrante se insta con motivo de la resolución recaída sobre el **expediente Nº 01/14-V.S.**, adoptada por acuerdo de la Junta de Gobierno de este CIAF, en Sesión Ordinaria de 4 de julio de 2016, por la que se deniega a la entidad mercantil "Grupo Turístico Barceló, S.L." la autorización para ejecutar un sondeo filtrante (*profundidad: 15 m; diámetro: 200 mm*) para la evacuación del rechazo de la EDAM, al incurrir en causa de caducidad por extinción del plazo otorgado para la actividad productora del vertido (*Expte. Nº 06/97-P.DES.*).

Resultando que la **disponibilidad de los terrenos** particulares afectados, tanto por la infraestructura hidráulica existente (*EDAM y sondeo de captación*) como por el sondeo filtrante que se propone ejecutar para la evacuación del rechazo a generar, así como de las instalaciones hoteleras objeto de autoabastecimiento, se acredita mediante contrato de arrendamiento para uso distinto del de vivienda (hotel) de 10 de diciembre de 2015, figurando como arrendador la entidad mercantil "Bay Hotels Canarias, S.L." (antes "*Barceló Hotels Canarias, S.L.*"), y como garante la entidad mercantil "Barceló Corporación Empresarial, S.A.", con plazo de duración inicial de quince (15) años (*vigencia hasta el 31 de diciembre de 2030*), que se prorrogará automáticamente por periodos sucesivos de diez (10) años hasta un máximo de tres (3) prorrogas, y contrato de arrendamiento para uso distinto del de vivienda de 1 de octubre de 2015, figurando como arrendador la entidad mercantil "Bay Hotels & Leisure, S.A." y arrendatario "Barceló Hotels Canarias, S.L." (*obrante en el Expte. Nº 12/02-Aut.Grales.*), actuando como garante la empresa "Barceló Corporación Empresarial, S.A.", con las mismas cláusulas de durabilidad y prórrogas, **resultando ubicadas las instalaciones de la EDAM y sondeo de captación en las parcelas con referencias catastrales 1414001FS1411S0001MF** (*Finca registral: 2.206*) y **1516601FS1411N0001EY** (*Finca registral: 9.132*), respectivamente, y la **zona prevista para la ejecución del nuevo sondeo filtrante en la parcela con referencia catastral 2015001FS1421N0001RP** (*Finca registral: 9.139*). Consta en esta Administración Hidráulica escritura de segregación de la unidad económica autónoma y rama de actividad de tenencia y gestión directa de activos inmobiliarios en arrendamiento o en cesión de uso y de captación y tratamiento de aguas de "Grupo Turístico Barceló, S.L." a favor de "Bay Hotels & Leisure, S.A." (*ambas íntegramente participadas por "Barceló Corporación Empresarial, S.A."*), de 13 de julio de 2015, con protocolo nº 2032 del Notario don Álvaro Delgado Truyols (*Expte. Nº 12/02-Aut.Grales.*).

Resultando que de acuerdo con el proyecto técnico aportado, las obras e instalaciones hidráulicas objeto de legalización consisten en una **EDAM por O.I. de 415,50 m³/d (17,31 m³/h)** de capacidad máxima de producción nominal de permeado (*TDS: 400-500 mg/l*), operando en una sola etapa (paso único) con factor de conversión del 40-45 %, cuya línea de tratamiento convencional se compone básicamente de un **pretratamiento (microfiltración), bombeo de alta presión con recuperador de energía, bastidor de desalinización (O.I.) y post-tratamiento**, instalada en el interior de un contenedor (13,92 m²: 5,95x2,34 m) sobre losa de hormigón, en el punto de coordenadas aproximadas UTM (*WGS84 Huso 28N*) $X_p=611.211$, $Y_p=3.141.557$ ($Z=20,79$), referidas a la cartografía de Grafcan 2009 (*E: 1:5.000*), suministrada por la empresa HOH Vandteknik A/S, según se indica en los planos de ubicación de dicho proyecto, **y un (1) sondeo de captación de agua de alimentación ubicado a unos 40 m de la EDAM**, ejecutado mediante roto-percusión, **de 300 mm de diámetro y 50 m de profundidad**, consistiendo la obra e instalación de evacuación del rechazo objeto de solicitud en la **ejecución de un (1) nuevo sondeo costero filtrante (Playa del Castillo)**, próximo a la zona de servidumbre de protección del dominio público marítimo-terrestre (*Referencia deslinde: DL-142-LP*), perforado mediante roto-percusión con martillo de fondo y circulación directa, **de 315 mm de diámetro y 50 m de profundidad**, distanciados unos 485 m del emboquillado del sondeo de captación asociado a la EDAM.

Resultando que en relación a la justificación de autoabastecimiento, en el proyecto se estima una demanda media de 292,85 litros/estancia/día en el conjunto de instalaciones del complejo hotelero de referencia, a partir de datos de consumo y estancias registradas en el año 2015 (116.383,13 m³), fijándose para el cálculo la **dotación de 300 litros/estancia/día**, que resulta superior a la dotación neta (250 litros por habitante estacional o equivalente y día) para el abastecimiento turístico en plazas hoteleras y extrahoteleras que establece el vigente Plan Hidrológico Insular de la Demarcación Hidrográfica de Fuerteventura (en adelante, *PHI-DH-ES122*), aprobado por el Decreto 185/2018, de 26 de diciembre, ascendiendo a **la previsión de consumo máximo para el supuesto del 100 % de ocupación (1.385 estancias) a 415,50 m³/d**. Al respecto, y de acuerdo con dicha planificación hidrológica, se deberá garantizar en dicho complejo tres (3) días de almacenamiento con dotación neta de 250 l/hab/d para considerar atendida la demanda.

Resultando que el sondeo de **captación de agua de alimentación (1.038,75 m³/d; 43,28 m³/h)**, localizado en la **zona hidrológica designada como "Zona E2" (Este E-2)** en la vigente planificación hidrológica insular, y en el ámbito de la **masa de agua subterránea FV-002**, identificada con código "ES70FV002" (358,19 Km²), cuya bocamina se ubica en el punto de coordenadas aproximadas UTM (*WGS84 Huso 28N*) $X_c=611.235$, $Y_c=3.141.587$ ($Z=19.67$), referidas a la cartografía de Grafcan 2009 (*E: 1:5.000*), y a unos 500 m del deslinde del dominio público marítimo-terrestre (*en adelante, DPM-T*), se encuentra equipado con electrobomba centrífuga sumergible (15 KW, marca Grundfos, modelo SP45-7R) y tubería de impulsión de PEAD de DN-75 mm y aducción de PVC de DN-75 mm, disponiendo del oportuno contador volumétrico. Dicho sondeo, el cual se encuentra revestido en toda su longitud de obra con tubería de PVC de DN-250 mm (*espesor de 6,2 mm*), ranurada los últimos metros, y protegido su emboquillado mediante un brocal, consistente en una arqueta registrable con tapa metálica, y cerramiento perimetral formado por un murete de fábrica de bloques de hormigón en masa que soporta un vallado compuesto por un marco de perfiles de acero y malla metálica, dotado de la correspondiente señalización ("*Captación Agua Consumo Humano. Prohibida la entrega a personal ajeno a la instalación*"), y atendiendo a su proximidad al borde costero de la masa de agua subterránea y nivel de lámina de agua en régimen dinámico (condiciones de bombeo), se entiende que alcanza la **consideración de captación de agua marina subterránea (captada en tierra) destinada al abasto, por lo que la planta asociada tiene la consideración de desalinizadora de agua marina**, conforme a lo dispuesto en los artículos 44.7 (*condicionantes de los recursos subterráneos*) y 70.4 (*regulación y control de las instalaciones de desalación*) del documento

normativo del vigente PHI-DH-ES122 (*Decreto 185/2018*), que se ajusta a lo prefijado en los artículos 29 y 39 de las derogadas normas sustantivas transitorias de planificación hidrológica de esta demarcación hidrográfica, aprobadas por el Decreto 45/2015, de 9 de abril.

Resultando que respecto a la calidad del agua alumbrada, se deduce de las analíticas obrantes en este CIAF, tanto por el valor de la conductividad y sustancias disueltas como por el de los cationes y aniones, que es **agua de origen marino** (*mezcla con aguas continentales*), entendiéndose que **dicha actividad no contribuirá al avance del proceso de intrusión marina y que no cabe esperar que interfiera de forma significativa con el funcionamiento natural del ciclo hidrológico y la calidad de las aguas subterráneas continentales**, no advirtiéndose en los estudios hidrogeológicos disponibles en esta Administración hidráulica, tales como el “Estudio Hidrogeológico de la Isla de Fuerteventura (Sistema Acuífero nº 82)”, relativo al “Proyecto de Actualización de Infraestructura Hidrogeológica, Vigilancia y Catálogo de Acuíferos. Año 1988/89/90”, realizado por I.T.G.E. en el año 1990, y “Estudio de la Evaluación de Recursos en Cantidad y Calidad de la Isla de Fuerteventura y sus Formas de Explotación”, realizado por el Servicio Geológico de Obras Públicas y Urbanismo, del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, en el año 1983, recursos subterráneos aprovechables directamente que puedan verse afectados en la zona.

Resultando que las principales **unidades de tratamiento de la EDAM prefabricada portátil instalada**, según el proyecto técnico aportado, que establece una capacidad máxima de producción superior (*incremento: 175,50 m³/d*) a la fijada en la resolución por la que se legalizó la planta primitiva (*Expte. 06/97-P.DES.*), que ascendía a 240 m³/d (*10 m³/h, factor de conversión del 28 %*), sirviendo como documento técnico base el proyecto denominado “Instalación de Planta Desaladora de Agua de Mar”, suscrito por el Ingeniero Industrial don Damián Socías Carbonell, de octubre de 1996, con visado nº 022980 (*Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Canarias*), pueden resumirse como sigue:

- **Pretratamiento** (físico): mediante microfiltración en dos (2) filtros multi-cartuchos en paralelo de 5 µm de selectividad.
- **Bombeo de alta presión y recuperación de energía**: mediante bomba de alta presión (75 KW, marca Grundfos, modelo BMET 16-15/8) con recuperador de energía y bomba booster (marca Grundfos, modelo CRN30-40).
- **Bastidor de Ósmosis Inversa**: formado por cuatro (4) tubos de presión (*PRFV*) en paralelo, con cinco (5) membranas semipermeables en serie por tubo (*conjunto de 20 membranas tipo arrollamiento en espiral, Dow FilmTec - SW30XLE-440i*), disponiendo del oportuno sistema flushing y equipo de limpieza química de membranas.
- **Postratamiento**: mediante sistema de remineralización con lechos de calcita (*flujo ascendente/altura constante; CaCO₃*) y desinfección mediante dosificación de hipoclorito sódico (*NaClO*) y regulador de pH.

Resultando que el funcionamiento general de la EDAM se gestiona mediante sistema de control por autómatas programables, disponiendo de la instrumentación de medida y dispositivos de control adecuados para la correcta operatividad de la instalación (*manómetros, transmisores de presión, contadores, rotámetro, medidor de temperatura, medidor de conductividad, interruptor de nivel, alarmas, etc.*), obrando en el proyecto aportado el oportuno **plan de explotación, mantenimiento y control de la EDAM**, siendo la potencia total consumida de 112,26 KW, respondiendo el sistema de recuperación de energía a las exigencias que en materia de eficiencia energética establece la vigente planificación hidrológica de esta Demarcación hidrográfica, que prevé especialmente, entre los

aspectos técnicos que deben estudiarse para la autorización de plantas desalinizadoras de aguas marinas, la necesidad de demostrar la utilización de la mejor tecnología disponible o, en su caso y razonadamente, de la más adecuada y de consumo energético mínimo, facilitando la recuperación de costes de los servicios del agua. En relación al coste de producción, se estima un coste total de desalinización de 0,78 €/m³ (*energía eléctrica 0,24 €/m³*), ascendiendo la estimación del coste anual de producción industrial de agua a 90.778,84 €.

Resultando que de acuerdo con el proyecto técnico remitido, las obras e instalaciones que se proponen para la **evacuación del rechazo o concentrado** (623,25 m³/d; 25,97 m³/h) consisten básicamente en la ejecución de una (1) **perforación vertical mediante roto-percusión de 315 mm de diámetro y 50 m de profundidad**, emplazado a unos 25 m del deslinde del DPM-T, en el punto de coordenadas aproximadas UTM (WGS84 Huso 28N) X_v=611.704, Y_v=3.141.447 (Z=4,46), referidas a la cartografía de Grafcan 2009 (E: 1:5.000), previendo su **encamisado en toda la longitud de obra con tubería de PVC de DN-250 mm y PN-6 bares (espesor: 6,20 mm), ranurado los últimos 10,00 m (taladros de 3,50 cm de diámetro cada 20 cm) y cementado y sellado los primeros 2 m de perforación**, al objeto de minimizar la posibilidad de contaminación o mezcla por otras actividades de la zona y sobre el propio sondeo de captación, disponiendo en su bocamina una arqueta de hormigón dotada de cerramiento con plancha de acero inoxidable, según se indica en el plano nº 11 "Detalles constructivos del pozo-sondeo de inyección" del referido documento, utilizando como conducción de aducción del rechazo una tubería existente de PVC de DN-400 mm en desuso, que se prolongará hasta el sondeo de inyección mediante tubería de PVC, en la que se instalará una ventosa de triple efecto, previa colocación del oportuno accesorio de reducción de sección. Respecto a la capacidad de filtración, y atendiendo a los datos disponibles de la zona en esta Administración Hidráulica, se espera que dicho sondeo, que **constituye uno de los sistemas de evacuación de la salmuera de rechazo (sondeo filtrante)** previstos en el vigente PHI-DH-ES122, dispondrá de capacidad suficiente para absorber el caudal de vertido y que la columna de agua tenderá a homogeneizarse una vez cese el mismo, **debiéndose cumplir las condiciones establecidas en el artículo 40.10.a del documento normativo del precitado Plan Hidrológico (Decreto 185/2018)**, referidas en esencia a la profundidad de inyección (*extremo de la tubería*).

Resultando que mediante escrito con R.E. nº 265 de 18 de abril de 2017, don José Alirio Pérez Darias, en representación de "Barceló Explotaciones Hoteleras Canarias, S.L.", solicita el **cambio de ubicación del emboquillado del sondeo filtrante descrito**, aportando al efecto una **Adenda al proyecto** de referencia, de abril de 2017, también suscrita por el Ingeniero de Minas don Eduardo Padrón Pérez, y compuesta por una memoria y planos, según la cual **se respetarán las características constructivas especificadas en dicho proyecto base**.

Resultando que el nuevo sondeo filtrante propuesto constituye una modificación del sistema de evacuación de la salmuera de rechazo de la EDAM en el primer periodo de explotación, consistente en una conducción con descarga final al mar en el punto de coordenadas aproximadas UTM X=612.261; Y=3.141.745, referidas a dicha cartografía, conforme consta en la documentación obrante en el Expte. Nº 06/97-P.DES., condición que obligaba a disponer de la preceptiva concesión de ocupación de terrenos de DPM-T y autorización de vertido desde tierra al mar de la Viceconsejería de Medio Ambiente del Gobierno de Canarias.

Resultando que el referido proyecto técnico, junto al resto de documentación obrante en el expediente, ha sido sometido al preceptivo **trámite de información pública** en el Boletín Oficial de Canarias (BOC nº 197 de 11 de octubre de 2017) y en el Tablón de Anuncios del Ilustre Ayuntamiento de Antigua, **no habiéndose presentado alegaciones o reclamaciones** de ningún tipo durante el plazo de exposición en el Registro General de Entrada de este CIAF.

Resultando que girada **visita de reconocimiento** por el Técnico de la Unidad de Infraestructuras Hidráulicas, Recursos y Cauces del C.I.A.F., D. Domingo Montañez Montañez, a la planta de producción industrial e instalaciones anexas de captación, se observa que la ubicación y características técnicas de la EDAM y sondeo de alimentación se ajustan sensiblemente a lo descrito en el proyecto técnico que sirve de base al expediente, entendiendo que las medidas de protección adoptadas en dicha captación responden a las exigencias mínimas previstas en el artículo 70.3 del vigente PHI-DH-ES122, conforme puede advertirse en el anejo fotográfico que se adjunta al informe emitido por el Técnico de la Unidad de Infraestructuras Hidráulicas, Recursos y Cauces del C.I.A.F., comprobando que **el punto propuesto finalmente para la ejecución del sondeo filtrante descrito se emplaza en la parcela donde se sitúan las instalaciones de talasoterapia del “Barceló Fuerteventura Thalasso Spa”** (Referencia Catastral 2015001FS1421N0001RP. Finca registral: 9.139), distando unos 124 m del punto de emboquillado inicialmente previsto en dicho proyecto, también próximo al deslinde del DPM-T (fuera de la zona de servidumbre de protección), en el punto de coordenadas aproximadas UTM (WGS84 Huso 28N) $X_v=611.753$, $Y_v=3.141.551$ ($Z=4,50$), referidas a la cartografía de Grafcan 2009 (E: 1:5.000), sin modificación de las características constructivas especificadas en el proyecto base, conforme se indica en la Adenda aportada.

Resultando que la documentación técnica aportada resulta suficiente para que esta Administración hidráulica pueda otorgar la legalización y explotación de la EDAM en régimen de autoabastecimiento e instalaciones anexas de captación y vertido, según lo previsto en la legislación sectorial de aplicación en materia de producción industrial de agua, **no contraviniendo dicha planta lo dispuesto en la planificación hidrológica insular vigente.**

Resultando que una vez examinada la documentación obrante en el expediente N° 03/16-P.DES. de referencia, así como en los expedientes N° 06/97-P.DES., N° 03/97-ASB y N° 01/14-V.S., **se ha emitido con carácter favorable informe** por el Técnico de la Unidad de Infraestructuras Hidráulicas, Recursos y Cauces del C.I.A.F., D. Domingo Montañez Montañez, de fecha **19 de marzo de 2019.**

Visto lo previsto en la Ley Territorial 12/1990, de 26 de julio, de Aguas, Decreto 86/2002, de 2 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, Decreto 45/2015, de 9 de abril, por el que se aprueban las normas sustantivas transitorias de planificación hidrológica de la demarcación hidrográfica de Fuerteventura, derogado recientemente por el Decreto 185/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba definitivamente el Plan Hidrológico Insular de la Demarcación Hidrográfica de Fuerteventura, y Decreto 174/1994, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Control de Vertidos para la Protección del Dominio Público Hidráulico, en materia de producción industrial de agua (desalinización y depuración) y garantía de suministro; así como la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás de pertinente aplicación.

Considerando que tal como prescribe la Ley Territorial 12/1990, de 26 de julio, de Aguas, en su artículo 10, entre las funciones de los Consejos Insulares de Aguas se encuentra “... *El otorgamiento de las concesiones, autorizaciones, certificaciones y demás actos relativos a las aguas.... La gestión y control del dominio público hidráulico, así como de los servicios públicos regulados en esta Ley...*”.

Considerando asimismo lo dispuesto en el artículo 90.3 de la citada Ley 12/1990, de Aguas, que expresamente dispone que “... *La autorización o concesión de una planta de desalación no supondrá, de hecho o de derecho, una posición de monopolio en la producción de agua ni excluirá la instalación de plantas públicas destinadas al mismo consumo...*”.

Considerando la prescripción establecida en el artículo 164 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado mediante el Decreto 86/2002, de 2 de julio, que determina que “...

Corresponderá a los Consejos Insulares de Aguas otorgar la autorización para la construcción o explotación de plantas de producción industrial de aguas destinadas al autoabastecimiento, entendiéndose por tales las promovidas por cualquier persona física o jurídica, siempre que vayan a ser aplicadas únicamente a la satisfacción de su propio consumo de agua ...”.

Considerando lo dispuesto en el artículo 70 del documento normativo del Plan Hidrológico Insular de la Demarcación Hidrográfica de Fuerteventura, aprobado por el Decreto 185/2018, de 26 de diciembre, en relación a la autorización para la instalación de una desaladora de agua.

Considerando igualmente lo establecido en los artículos 40 y 44 del **documento normativo del citado Plan Hidrológico Insular vigente**, que se ajusta a lo prefijado en los artículos 29 y 39 de las derogadas normas sustantivas transitorias de planificación hidrológica de esta demarcación hidrográfica, aprobadas por el Decreto 45/2015, de 9 de abril.

Considerando que la tramitación, otorgamiento y condicionado de las autorizaciones de vertidos le corresponde a los Consejos Insulares de aguas, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Reglamento de Control de Vertidos para la Protección del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Decreto 174/1994, de 29 de julio.

Considerando que según lo establecido en el artículo 23 del Estatuto Orgánico de este Consejo Insular de Aguas, aprobado por Decreto 88/1994, de 27 de mayo, es función de la gerencia, entre otras: “...2. Proponer el otorgamiento de las concesiones y autorizaciones referentes a las aguas y cauces del dominio público, así como las correspondientes al establecimiento de desaladoras, depuradoras, redes de transporte, vertidos, establecimiento de servidumbre y deslindes y cualesquiera otras que no sean específicas de los órganos del Consejo de Aguas, así como proponer las resoluciones en aplicación de las normas reglamentarias en materia de policía de aguas y sus cauces...”

Considerando que el Órgano competente para ‘...Otorgar las concesiones y autorizaciones referentes a las aguas y cauces del dominio público de los expedientes que precisen trámite de información pública, a excepción del alumbramiento de aguas subterráneas para uso agrícola; así como las correspondientes al establecimiento de planta desaladoras, plantas depuradoras, redes de transporte, vertidos, establecimiento de servidumbre y deslindes ...’, es la Junta de Gobierno de este Consejo Insular de Aguas, según lo dispuesto en el artículo 17.f) del Estatuto Orgánico del Consejo Insular, aprobado por Decreto 88/1994, de 27 de mayo, modificado por el Decreto 43/2007, de 27 de febrero.

SE PROPONE:

PRIMERO: LEGALIZAR a la entidad mercantil “**Barceló Explotaciones Hoteleras Canarias, S.L.**” la **EDAM** por O.I. instalada en el ámbito del Complejo Hotelero Barceló El Castillo, para su explotación en régimen exclusivo de autoabastecimiento, junto a la instalación anexa de captación de agua subterránea marina, y **AUTORIZAR** a dicha entidad la ejecución de un sondeo costero filtrante como sistema de evacuación del rechazo generado en la referida planta de producción industrial de agua, en Caleta de Fuste (El Castillo), T.M. de Antigua, bajo las siguientes condiciones:

1ª.- Esta resolución se concede en precario, sin perjuicio de terceros y dejando a salvo el derecho de propiedad, quedando obligado el peticionario a retirar, modificar o demoler las obras cuando la Administración hidráulica lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna. No podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubieren

incurrido los beneficiarios en el ejercicio de sus actividades. Asimismo, la legalización no exime de responsabilidad a su propietario, proyectista o director de la obra por las deficiencias estructurales de la instalación.

2ª.- La presente resolución se otorga con sujeción a lo dispuesto en la Ley Territorial 12/1990, de 26 de julio, de Aguas.

3ª.- Las obras e instalaciones objeto de resolución son las definidas en el proyecto técnico que sirve de base al expediente, identificado como **“PERFORACIÓN DE UN SONDEO DE INVESTIGACIÓN PARA LA INYECCIÓN DE SALMUERA Y LEGALIZACIÓN DEL SONDEO DE CAPTACIÓN DE AGUA DE MAR Y DE LA ESTACIÓN DESALADORA EMPLEADOS PARA EL AUTOABASTECIMIENTO DEL COMPLEJO HOTELERO BARCELÓ EL CASTILLO, SITO EN LA LOCALIDAD DE CALETA DE FUSTE. T.M. ANTIGUA. ISLA DE FUERTEVENTURA”**, de octubre de 2016, suscrito por el Ingeniero de Minas don Eduardo Padrón Pérez, con visado nº E0025/16-SE de 9 de noviembre de 2016, debiéndose ejecutar el nuevo sondeo costero de inyección del rechazo generado en la EDAM en la ubicación final indicada en la ADENDA al precitado proyecto, de abril de 2017, también suscrita por el Ingeniero de Minas don Eduardo Padrón Pérez, que obra en el expediente.

4ª.- La **capacidad máxima de producción nominal** de la referida EDAM, que tiene la consideración de desalinizadora de agua marina, a los efectos previstos en el artículo 70 “Regulación y control de las instalaciones de desalación” del documento normativo del Plan Hidrológico Insular de la Demarcación Hidrográfica de Fuerteventura, aprobado por el Decreto 185/2018, de 26 de diciembre, **se fija en 415,50 m³/d (17,31 m³/h).**

5ª.- El agua producida no podrá destinarse a un uso distinto al especificado en el proyecto, es decir, el **autoabastecimiento al Complejo Hotelero Barceló El Castillo**, en el ámbito de Caleta de Fuste (*El Castillo*), T.M. de Antigua.

6ª.- La **captación de agua de alimentación (1.038,75 m³/d; 43,28 m³/h)** se realizará a través de un **sondeo de 50,00 m de profundidad y 300 mm de diámetro**, revestido en toda su longitud de obra con tubería de PVC de DN-250 mm (*espesor de 6,2 mm*), ranurada los metros finales, situado en el punto de coordenadas aproximadas UTM (*WGS84 Huso 28N*) $X_c=611.235$, $Y_c=3.141.587$ ($Z=19.67$), referidas a la cartografía de Grafcan 2009 (*E: 1:5.000*), ubicado a unos 40 m de la EDAM y a unos 500 m del deslinde del DPM-T, debiendo disponer del correspondiente tubo piezométrico (rígido), de igual longitud que el sondeo y diámetro interior no inferior a una pulgada, además de la oportuna llave toma-muestra y contador integrador volumétrico próximo a su emboquillado. El contador deberá ser precintado por personal adscrito a este CIAF.

Dicho sondeo tendrá la consideración de **captación de agua marina subterránea (captada en tierra) destinada al abasto**, debiendo garantizar, además de las medidas específicas de protección exigidas por parte de la autoridad competente en aplicación de la legislación de agua para consumo humano, las medidas previstas al efecto para las captaciones en el precitado artículo 70 del documento normativo de la vigente planificación hidrológica de la demarcación hidrográfica de Fuerteventura. En torno a la zona de captación se dispondrá de un perímetro de protección de un círculo de radio 30 m alrededor de la misma.

7ª.- La **evacuación del rechazo (623,25 m³/d; 25,97 m³/h)** se realizará en un **sondeo filtrante costero** a ejecutar en zona verde de la parcela donde se sitúan las instalaciones de talasoterapia del “Barceló Fuerteventura Thalasso Spa” (*Ref. Catastral 2015001FS1421N0001RP. Finca registral: 9.139*), próximo al deslinde del DPM-T (*fuera de la zona de servidumbre de protección*), consiste en

una (1) **perforación vertical de 50 m de profundidad y 315 mm de diámetro**, encamisado en toda su longitud con tubería de PVC de DN-250 mm y PN-6 bares, ranurada los últimos 10,00 m, en el punto de coordenadas aproximadas UTM (*WGS84 Huso 28N*) $X_v=611.753$, $Y_v=3.141.551$ ($Z=4,50$), referidas a la cartografía de Grafcan 2009 (*E: 1:5.000*), debiendo garantizarse, como medida de seguridad contra la contaminación y los procesos de intrusión marina, que el vertido de salmuera se realice por debajo de la interfase entre el agua dulce y salada, y en cualquier caso, mantener el extremo de la tubería de inyección a una profundidad mínima de 40 m por debajo del nivel medio del mar.

En el supuesto de que dicho sondeo filtrante llegue a perder las condiciones adecuadas de filtración y difusión al mar de la totalidad del caudal de salmuera generado en el centro de producción que se legaliza, provocando vertidos o desbordamientos en el mismo, o bien se advirtieran problemas de cualquier tipo o condiciones técnicas que desaconsejen el vertido en dicho punto, tales como efectos adversos sobre el medio, retroalimentación en el sondeo de captación, afecciones al acuífero, influencia sobre otras captaciones cercanas, etc., **se deberá mantener fuera de servicio dicha EDAM** hasta que el vertido del rechazo haya sido resuelto satisfactoriamente y debidamente autorizado.

8ª.- El plazo por el que se otorga la presente legalización para la explotación de la EDAM coincidirá con su vida útil, hasta un máximo de **QUINCE (15) AÑOS**, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

En cualquier caso, el plazo por el que se otorga la autorización de vertido mediante el sondeo filtrante referido en la condición 7ª es de **CINCO (5) AÑOS**, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución. Antes de la finalización de dicho plazo, el titular deberá instar su renovación, la cual será otorgada siempre que concurren las circunstancias precisas para ello.

9ª.- Las instalaciones preexistentes que fueran afectadas por la EDAM e instalaciones anexas objeto de resolución se repondrán a su anterior estado por cuenta del titular de dicha resolución, siendo responsable el titular de cuantos daños, tanto a intereses públicos como privados, puedan derivarse con motivo de las obras que se legalizan (*EDAM y sondeo de captación*) y autorizan (*sondeo de vertido*), quedando obligado a su indemnización.

10ª.- En el plazo de **UN (1) MES**, contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, el titular comunicará fehacientemente a este CIAF el nombre del Técnico que ha de dirigir la explotación, así como documento de aceptación del mismo de encargo de dirección.

11ª.- Se instalarán **contadores para medida** de los volúmenes de agua de alimentación, agua producto y agua de rechazo o salmuera. Dichos contadores deberán cumplir la normativa que regula el Control Metrológico CEE, debiendo estar los mismos precintados por personal técnico adscrito al CIAF. Se facilitará la toma de lecturas de los contadores por personal adscrito al CIAF cuando así se requiera.

Se instalará asimismo un contador de energía eléctrica que mida los consumos exclusivos de los elementos de la EDAM.

En el caso de que algún contador deje de funcionar por cualquier causa se tomarán lecturas del mismo junto con la hora y fecha de la detección y se comunicará al CIAF.

12ª.- Cualquier **modificación en las obras o instalaciones** afectas a la planta e instalaciones anexas de captación y vertido, así como la ejecución de obra nueva o instalaciones no contempladas

en el proyecto técnico referido en la condición 3ª o en la presente resolución, precisarán de nueva autorización administrativa del mismo Órgano otorgante.

13ª.- La falta de utilización durante un año de las instalaciones objeto de resolución, sin causa justificada, será motivo de caducidad de las mismas. Corresponde al CIAF calificar las causas alegadas por el titular para justificar la falta de uso de las instalaciones. A este objeto, el titular queda obligado, antes del transcurso de un año, a poner en conocimiento de la Administración las circunstancias que motivan la falta de uso de las instalaciones. Si la Administración considera inadecuadas las causas alegadas por el titular, se incoará el correspondiente expediente de caducidad de aquellas.

14ª.- El titular deberá remitir trimestralmente **análisis físico-químico** del agua de alimentación, producto y de rechazo, así como notificación de los volúmenes mensuales del agua desalinizada y de rechazo, acompañada del oportuno informe trimestral de explotación y estado de conservación de la infraestructura hidráulica, sin perjuicio del cumplimiento de lo exigido por otros Organismos o Corporaciones respecto a la periodicidad de la presentación de estos análisis.

Las analíticas deberán contener al menos los siguientes parámetros: **alimentación** (pH, CE, sales totales disueltas, cloruros, sulfatos, carbonatos, bicarbonatos, nitratos, sodio, calcio, magnesio, potasio, boro, sílice), **producto** (CE, pH, salinidad, alcalinidad, carbonatos, bicarbonatos, cloruros, sulfatos, nitratos, nitritos, fosfatos, calcio, magnesio, potasio, sodio, aluminio, hierro, turbidez, SDI, etc., además de determinar parámetros de proceso tales como el I. Langelier), **y rechazo** (pH, CE, sales totales disueltas, alcalinidad, cloruros, sulfatos, carbonatos, bicarbonatos, nitratos, sodio, calcio, magnesio, potasio, aluminio, hierro, fosfatos, detergentes).

Asimismo, se deberá aportar información o declaración del coste efectivo anual del servicio.

15ª.- El personal del CIAF o aquel que debidamente acreditado actúe por orden del mismo, **tendrá acceso a las instalaciones** para las comprobaciones u operaciones que sean necesarias, así como contrastar, en su caso, el cumplimiento de las condiciones impuestas.

16ª.- El titular de la resolución queda obligado **a conservar las obras e instalaciones de la EDAM y anexas en perfecto estado de funcionamiento**, velando especialmente por el cumplimiento de las cláusulas de este condicionado, realizando a su consta las reparaciones que sean precisas (equipos electromecánicos, cajas de presión, membranas, etc.). Cuando razones técnicas así lo aconsejen, el CIAF podrá ordenar que se realicen pruebas o análisis de control de la explotación independientes de aquellas que estén contenidas en el plan de explotación.

17ª.- En el caso de producirse el **cese de la actividad** o el abandono de las instalaciones, deberá presentarse obligatoriamente ante esta Administración hidráulica un **Plan de Desmantelamiento** de las mismas, de forma que garantice que las estructuras residuales permanentes, una vez desmanteladas, no supongan riesgo para la seguridad de las personas, las infraestructuras o el medio ambiente.

18ª.- Serán a cargo del peticionario el pago de cuantos impuestos, arbitrios, derechos y tasas, tanto estatales, autonómicos o locales, que graven el ejercicio de la actividad objeto de la presente resolución.

19ª.- El cambio de titularidad de las instalaciones que se legalizan (*EDAM y sondeo de captación*) y autorizan (*sondeo de vertido*) deberá ser comunicado a este CIAF, por escrito y al menos con **QUINCE (15) DÍAS** de antelación, a los efectos oportunos.

20ª.- Las obras e instalaciones relativas al **sistema de evacuación de rechazo**, referidas en las condiciones 3ª y 7ª de la presente resolución, deberán estar concluidas en el plazo de **TRES (3) MESES**, contado a partir del día siguiente a la notificación de la resolución. Asimismo, deberá comunicarse por escrito, y al menos con **TRES (3) DÍAS** de antelación, **la fecha de inicio y finalización de los trabajos**, al objeto de que los mismos puedan ser inspeccionados por personal adscrito a este CIAF.

21ª.- Esta resolución es independiente de las que deban obtenerse de otros Organismos o Corporaciones.

22ª.- Esta resolución se presentará cuando fuera solicitada por personal dependiente del CIAF.

23ª.- El incumplimiento de una cualquiera de las anteriores condiciones constituirá causa de caducidad de la presente resolución.

SEGUNDO: Notificar a la entidad mercantil interesada el contenido del presente acuerdo.

Oída la propuesta, la Junta de Gobierno acuerda por mayoría, con la abstención de doña Natividad Marcial Falcón, APROBARLA en los términos que anteceden.

5.3- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN EN RELACION CON LA SOLICITUD DEL CONSORCIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUAS A FUERTEVENTURA (CAAF), DE AUTORIZACIÓN PARA LA MEJORA Y AMPLIACIÓN DE LA CAPACIDAD DE PRODUCCIÓN DE LA ESTACIÓN DESALINIZADORA DE AGUA MARINA (EDAM) DE CORRAJELO (2X2.500 M³/D), UBICADA EN EL PARAJE CONOCIDO COMO "LAGO BRISTOL" (MORRO DE LOS LAVADEROS), T.M. DE LA OLIVA, CON INTRODUCCIÓN EN LAS LÍNEAS DE PRODUCCIÓN (TÉCNOLOGÍA DE ÓSMOSIS INVERSA) DE SISTEMAS DE RECUPERACIÓN DE ENERGÍA MÁS EFICIENTES (REDUCCIÓN DEL CONSUMO ENERGÉTICO). EXP.TES. Nº 01/17-P.DES. Y 2019/00018526P.

Resultando que mediante escrito con R.E. nº 672 de 12 de septiembre de 2017, el Consorcio de Abastecimiento de Aguas a Fuerteventura (*en adelante, CAAF*) solicita de este Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura (*en adelante, CIAF*) la preceptiva autorización para **incrementar la capacidad de producción nominal de la Estación Desalinizadora de Agua Marina (*en adelante, EDAM*) por ósmosis inversa (*en adelante, O.I.*) de Corralejo**, ubicada en el paraje conocido como "Lago Bristol" (*Caleta Bristol, Morro de Los Lavaderos*), T.M. de La Oliva, **mejorando las actuales instalaciones con la incorporación de sistemas de recuperación de energía más eficientes, permitiendo alcanzar en dicha EDAM una capacidad total de producción de permeado de 5.000 m³/d (2x2.500 m³/d)**, aportando el proyecto identificado como "**AMPLIACIÓN Y MEJORA DE LA EDAM DE CORRALEJO**", de junio de 2016, suscrito por el Ingeniero Técnico Industrial D. Juan Antonio Pérez Alonso (*Colegiado nº 1831, COITILPA*), con visado nº 162910 de 21 de septiembre de 2016 (*Caja-Visado*), y Anejo Nº 1 al mismo (*Instalaciones de Baja Tensión, para V.C.C.*), de septiembre de 2016, también suscrito por el Sr. Pérez Alonso, con visado nº 162910 de 3 de octubre de 2016 (*Caja-Visado*), en el que se describen, valoran y justifican las distintas actuaciones previstas en la instalación hidráulica existente, que permitirán una reducción del consumo específico de energía eléctrica en O.I del 39,85 %, al disponer de mejor tecnología en trenes de alta presión (*bombeo y recuperador de energía*) y bastidores de O.I. (*cajas de presión, membranas, etc.*), con mejora de la instrumentación y control, al objeto de garantizar el suministro según el incremento de la demanda estimada (15 %), minimizando el consumo energético, facilitando la recuperación de costes e incrementando la sostenibilidad ambiental del abasto.

Resultando que con motivo de la inclusión del referido proyecto hidráulico en el programa de “Fondo de Desarrollo de Canarias” (FDCAN: 2016-2025), creado y regulado por el Decreto nº 85/2016, de 4 de julio (*BOC nº 134, 13 de julio de 2016*), modificado por el Decreto nº 127/2017, de 20 de marzo, y atendiendo a lo previsto en el artículo 71 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Pública, se cursa Providencia por la Vicepresidencia de esta Administración Hidráulica al Departamento de Recursos y Cauces, de 15 de enero de 2018, instando la alteración el orden de los expedientes y agilización en la tramitación del presente (*Expte. Nº 01/17-P.DES.*).

Resultando que de acuerdo con la documentación obrante en este CIAF, **la EDAM objeto de actuación**, ubicada en terrenos afectados por la zona de servidumbre de protección del dominio público marítimo-terrestre (*en adelante, DPM-T*), correspondientes al inmueble con referencia catastral 9804601FS0890S0001GF, según consulta descriptiva y gráfica de datos catastrales de bien inmueble realizada en Sede Electrónica de Catastro, a través de la IDECanarias, **dispone de una capacidad total de producción autorizada por la Administración hidráulica de 3.300 m³/d (137,50 m³/h)** de permeado, habiendo iniciado su actividad con una **línea desalinizadora de 1.500 m³/d (Fase I: Módulo I)**, que fue autorizada al CAAF por la extinta Dirección General de Aguas (*Servicio Hidráulico de Las Palmas*) de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas del Gobierno de Canarias, catalogada de interés general (*Clave del expediente obra: 12.335.467/2111*), con inclusión en el Plan General de Obras Públicas, según resolución de 4 de agosto de 1993, obrante en el **expediente 16-P.DES.**, alimentada desde un pozo costero filtrante y con vertido del rechazo al mar a través de un colector o emisario submarino con descarga a cota -3, y ampliada la capacidad de producción primitiva mediante la instalación de una segunda **línea desalinizadora independiente de 1.800 m³/d (Fase II: Módulo II)**, autorizada al CAAF por acuerdo de la Junta de Gobierno del CIAF, adoptado en Sesión Ordinaria de 7 de mayo de 2001, utilizando las instalaciones anexas de captación y vertido existentes, según resolución obrante en el **expediente 07/00-P.DES.**, sirviendo de base el proyecto técnico redactado al efecto por el Ingeniero Industrial don Antonio Azcárate González (*Degremont Medio Ambiente*). Asimismo, obra en el expediente Nº 16-P.DES. Orden del Excmo. Sr. Consejero de Política Territorial del Gobierno de Canarias, de 21 de agosto de 1992, por la que se autoriza al Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura la instalación de la referida EDAM en zona de servidumbre de protección del DPM-T (*Deslinde por O.M. de 6.10.70, Caleta de Bristol – Muelle Viejo*).

Resultando que respecto a la **disponibilidad de dichos terrenos (EDAM e instalaciones anexas)**, consta en el expediente Nº 16-P.DES. referencia al acuerdo adoptado por el Pleno del Ilustre Ayuntamiento de La Oliva, en Sesión Extraordinaria y Urgente de 7 de febrero de 1990, por el que se ceden los terrenos necesarios para la construcción de la EDAM de Corralejo (6.900 m²) al CAAF, bajo el oportuno condicionado fijado al efecto.

Resultando que de conformidad con la descripción de las instalaciones existentes recogida en el proyecto de ampliación y mejora aportado, la EDAM dispone actualmente de una **capacidad nominal de producción conjunta de 4.000 m³/d (1,46 Hm³/año)**, en dos (2) líneas de O.I. de 2.000 m³/d (83 m³/h), operando de forma independiente, en una sola etapa y con factor de conversión del 45 % (*Alimentación: 4.400 m³/d; Rechazo: 2.400 m³/d*), compuestas por un pretratamiento físico-químico, tren de alta presión, módulo de desalinización y sistema de limpieza y flushing, siendo las características principales las siguientes:

- **Pretratamiento** (físico-químico): mediante una filtración primaria en filtros de arena sílex (3 verticales y 1 horizontal) seguida de una filtración de afino mediante microfiltración en filtros de

cartucho (3+1) de 5 µm de selectividad, y dosificación de reactivo químico (anti-incrustante) mediante bombas dosificadoras.

- **Bombeo de alta presión (BAP) con recuperador de energía** (tren turbo-bomba): mediante bombas tipo multicelular centrífuga de cámara partida, disponiendo de turbinas de recuperación de energía tipo Pelton (acoplada al conjunto BAP-motor).

- **Bastidores de OI:** constituido por dos (2) módulos de 2.000 m³/d de producción nominal unitaria, dotados con 24 cajas de presión (*configuración: 4 filas con 6 cajas/fila*) con siete (7) elementos de filtración por caja, resultando racks de 168 membranas semipermeables, tipo arrollamiento en espiral de Filmtec SW30HR-380.

- **Limpieza de membranas y postratamiento:** mediante sistema auxiliar de lavado y desplazamiento para asegurar el buen funcionamiento ante ensuciamientos, contaminación o paradas, así como dosificación de hipoclorito cálcico al agua producto.

Resultando que de acuerdo con el proyecto remitido, las **principales mejoras técnicas y ampliaciones propuestas** en la EDAM pueden resumirse en las siguientes actuaciones, relativas en esencia a la instalación de nuevos equipos de bombeo, nuevos sistemas de recuperación de energía (*cámaras isobáricas rotativo o intercambio de presión*) e instrumentación y control adicional, **que permitirán incrementar en 1.000 m³/d la capacidad de producción nominal existente (500 m³/d por línea de O.I.), resultando dos (2) líneas de O.I. independientes con capacidad de producción nominal de 2.500 m³/d (104 m³/h) de permeado con un TDS inferior a 350 ppm y concentración de Boro inferior a 1 ppm, operando en una etapa con factor de conversión del 43 %, conservando los sistemas de captación de agua marina y de vertido del rechazo primitivos:**

Reforma de los bastidores I y II, que incluyen cambios en las condiciones de operación:

- Sustitución de los filtros de arena por filtros (3) de cartucho adicionales de 50 µm de selectividad, para un caudal total de 484 m³/h (*161 m³/h/filtro*).
- Sustitución de las actuales turbo-bombas (2) B.A.P. tipo centrífuga horizontal por otras con motores de 315 kW (*106 m³/h*), controladas por variadores de frecuencia.
- Instalación de nuevos equipos de recuperación de energía y bombeo booster, mediante la colocación de 6 cámaras isobáricas tipo ERI (*modelo PX-Q300*) o similar y bombas centrífugas horizontales (*137 m³/h*).
- Sustitución de colectores de alimentación y salida y acoplamientos flexibles de tipo Victaulic, quedando el rack de O.I. conformado por 24 cajas de presión multipuerto.
- Instalación de 336 (*2x168*) nuevas membranas de O.I. de poliamida aromática en arrollamiento en espiral (*7 unidades/tubo de presión*): 240 membranas del tipo Qfx SW 400 R, o similar (*5 unidades/tubo de presión*), y 96 membranas tipo Qfx SW 440 SR, o similar (*2 unidades/tubo de presión*).
- Instalación adicional de instrumentación y sistema de control, tales como transmisores electromagnéticos de caudal, transmisor de presión, presostatos, manómetros, etc., así como el desarrollo del sistema SCADA.

Resultando que asimismo se prevén otras actuaciones complementarias en las instalaciones hidráulicas afectadas, relativas a la sustitución de bombas de captación e impulsión de agua marina, limpieza y pintado de las estructuras metálicas de los bastidores de O.I., nuevos trazados y soportes de tuberías (colectores baja/alta presión), instalación de válvulas adicionales, ampliación de la instalación eléctrica de baja tensión, etc., **correspondiendo la pequeña obra civil requerida al desmantelamiento de los actuales grupos turbo-bombas y ejecución de las bancadas de los**

nuevos equipos (*bombeo booster y sistema de cámaras isobáricas*), **así como renovación del cerramiento perimetral exterior de la parcela** (305 m), mediante un murete de fábrica de bloque hueco de hormigón vibrado de 1,00 m de altura sobre el que se instalará una malla de simple torsión galvanizada de 1,50 m de altura, **e impermeabilización de la cubierta del edificio de proceso** (700 m²).

Resultando que la **captación del agua de alimentación** (*caudal actual de 8.800 m³/d; 370 m³/h*) se realiza mediante una **cántara-pozo filtrante costero**, de unos 7-8 m de profundidad total (*edificio independiente*), localizado en la **zona hidrológica designada como “Zona N”** (*Norte*) y en el ámbito de la **masa de agua subterránea “ES70FV001”** (*FV-001*), cuya bocamina se ubica en el punto de coordenadas aproximadas UTM (*WGS84 Huso 28N*) $X_c=609.920$, $Y_c=3.180.556$, referidas a la cartografía de Grafcan 2009 (*E: 1:5.000*), a unos 8 m del deslinde del DPM-T y próximo al edificio de la EDAM, equipado con tres (3) bombas tipo centrífugas (45 kW) con equipo de vacío en el colector de aspiración, que se dotarán con oportunos variadores de frecuencia, y conducción de impulsión conjunta al centro de producción (*pretratamiento*) mediante tubería de PRFV de DN-300 mm y PN-10 Atm., que se estima suficiente para el nuevo caudal de alimentación requerido (11.628 m³/d; 484 m³/h). En relación al recurso hídrico afectado, se entiende que la referida cántara-pozo, dada su proximidad al borde costero de la masa de agua subterránea afectada y nivel de lámina de agua en régimen dinámico (*condiciones de bombeo*), se entiende que alcanza la **consideración de captación de agua marina subterránea** (*captada en tierra*) **destinada al abasto, por lo que la planta asociada tiene la consideración de desalinizadora de agua marina**, conforme a lo dispuesto en los artículos 44.7 (*condicionantes de los recursos subterráneos*) y 70.4 (*regulación y control de las instalaciones de desalación*) del documento normativo del vigente Plan Hidrológico Insular de la Demarcación Hidrográfica de Fuerteventura (*en adelante, PHI-DH-ES122*), aprobado por el Decreto 185/2018, de 26 de diciembre, que se ajusta a lo prefijado en los artículos 29 y 39 de las derogadas normas sustantivas transitorias de planificación hidrológica de esta demarcación hidrográfica, aprobadas por el Decreto 45/2015, de 9 de abril.

Resultando que en cuanto a la calidad del agua alumbrada, se deduce de las analíticas obrantes en este CIAF, tanto por el valor de la conductividad y sustancias disueltas como por el de los cationes y aniones, que es **agua de origen marino** sin mezcla de aguas continentales, entendiendo que **dicha actividad no contribuirá al avance del proceso de intrusión marina** y que no cabe esperar interferencia significativa en el funcionamiento natural del ciclo hidrológico y la calidad de las aguas subterráneas continentales, **no advirtiendo en los estudios hidrogeológicos disponibles en esta Administración hidráulica**, tales como el “Estudio Hidrogeológico de la Isla de Fuerteventura (Sistema Acuífero nº 82)”, relativo al “Proyecto de Actualización de Infraestructura Hidrogeológica, Vigilancia y Catálogo de Acuíferos. Año 1988/89/90”, realizado por I.T.G.E. en el año 1990, y “Estudio de la Evaluación de Recursos en Cantidad y Calidad de la Isla de Fuerteventura y sus Formas de Explotación”, realizado por el Servicio Geológico de Obras Públicas y Urbanismo, del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, en el año 1983, recursos subterráneos aprovechables directamente que puedan verse afectados en la zona.

Resultando que la **evacuación del concentrado o rechazo** (*caudal actual de 4.800 m³/d; 204 m³/h*), que tiene la consideración de vertido, y por tanto de rige por su reglamentación correspondiente, se realiza al mar a través de una conducción de desagüe (*tubería de PVC corrugada*) que vierte en la zona intermareal superior (*oculto en pleamar*), en el punto de coordenadas aproximadas UTM (*WGS84 Huso 28N*) $X_R=609.927$, $Y_R=3.180.627$, referidas a la cartografía de Grafcan 2009 (*E: 1:5.000*), no consta en esta Administración hidráulica documentación relativa a la concesión/autorización de ocupación de terrenos de DPM-T ni de vertido desde tierra al mar, cuyo caudal resultante de la ampliación proyectada en la EDAM ascendería a 6.628 m³/d (276 m³/h). Dicha solución de vertido **constituye uno de los sistemas de evacuación de la salmuera de rechazo**

previstos en el vigente PHI-DH-ES122, **siendo la autorización de vertido requisito previo a la autorización de la instalación.**

Resultando que las **mejoras de eficiencia energética** propuestas en la EDAM responden a las exigencias establecidas en dicho PHI-DH-ES122, que prevé especialmente, entre los aspectos técnicos que deben estudiarse para la autorización de plantas desalinizadoras de agua marina, la necesidad de demostrar la utilización de la mejor tecnología disponible o, en su caso y razonadamente, de la más adecuada y de consumo energético mínimo, fijando para las EDAMs en funcionamiento y en ampliaciones la **necesidad de introducir sistemas energéticamente más eficientes** (*sistemas de recuperación de energía*). Al respecto, las mejoras propuestas en las instalaciones existentes permiten alcanzar un **consumo específico en O.I. de 2,49 kWh/m³**, frente al consumo actual de 4,14 kWh/m³ (*reducción 1,65 kWh/m³*), previendo para la ampliación de la capacidad de producción (*EDAM: 2x2.500 m³/d*) una potencia máxima prevista de 1.040,10 kW (*simultánea demandada: 995,10 kW*), siendo el consumo específico total estimado de 3,39 kWh/m³ (*captación agua bruta, O.I. y bombeo agua producto*), condición que **contribuye a lograr los objetivos específicos enmarcados en la disminución del coste energético de la desalinización.**

Resultando que en relación a la minimización del consumo energético (recuperación de costes) y sostenibilidad ambiental del abasto, **la referida EDAM se encuentra además asociada a un Parque Eólico de 1,7 Mw** (2 aerogeneradores de 850 Kw/ud.), puesto en servicio en abril de 2010 (autoconsumo), cumpliendo lo exigido en el PHI-DH-ES122 respecto al deber de procurar, siempre que sea técnica y medioambientalmente factible, el abastecimiento al menos parcial con energía renovable, de forma que se **reduzcan los costes de producción y se garantice el mantenimiento de al menos parte de la producción ante eventuales fallos de suministro eléctrico.**

Resultando que respecto a la ampliación de la capacidad de producción, el incremento de demanda prevista (1,51 Hm³/año) responde a las garantías de suministro de las dotaciones unitarias establecidas en el vigente PHI-DH-ES122.

Resultando que la **actuación de ampliación de capacidad de producción** y mejora de instalaciones proyectada en la EDAM, **que implica un importante aumento de los caudales de alimentación y vertido de rechazo al mar respecto a la infraestructura primitiva autorizada**, se entiende afectada por el ámbito de aplicación de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias (*Disposición adicional primera*), al considerarse incluida en el supuesto e) "Instalaciones de desalación o desalobración de agua con un volumen nuevo o adicional superior a 3.000 metros cúbicos/día" del Grupo 8 "Proyectos de ingeniería hidráulica y de gestión del agua" relacionado en la letra B "Proyectos sometidos a evaluación ambiental simplificada" del Anexo "Evaluación ambiental de proyectos" de dicho texto legal, así como por lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, concluyéndose por tanto que **el proyecto técnico de referencia debe someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada** (*conjunto de EDAM e instalaciones de captación de agua marina y vertido del rechazo*), **se requirió del CAAF**, mediante oficio con R.S. nº 2018000677 de 6 de septiembre de 2018 (12:12:48 h), solicitud de **inicio de evaluación de impacto ambiental simplificada en este CIAF** (*órgano sustantivo*), **acompañada del preceptivo documento ambiental** con el contenido mínimo fijado al respecto en el artículo 45 de la precitada Ley 21/2013, suscrito por técnico competente, además de oportuna **documentación relativa a la concesión/autorización de ocupación de terrenos de dominio público marítimo-terrestre y zona de servidumbre de protección, así como a la autorización de vertido desde tierra al mar del rechazo generado en el precitado centro de producción industrial de agua**, debiendo acompañar un ejemplar de los correspondientes documentos técnicos elaborados a efectos de obtener de los organismos competentes las referidas resoluciones.

Resultando que en respuesta a los reparos formulados por este CIAF, el peticionario, mediante escrito con R.E. nº 2018000780 de 24 de septiembre de 2018 (09:25:26 h), comunica el inicio del trámite para la elaboración del documento ambiental requerido, habiéndose realizado el encargo de su redacción a la empresa AT Hidrotecnia, con fecha 18 de septiembre de 2018, y **solicita de este CIAF ampliación del plazo inicialmente concedido para la subsanación**, así como **autorización inicial para la renovación de equipos e instalaciones hidráulicas de las líneas de O.I. de la EDAM, así como del equipo de bombeo de captación de agua marina, junto a la instalación adicional de nueva instrumentación de medida y control**, para adaptar dicha infraestructura a las precisadas exigencias de la legislación sectorial y garantizar el correcto abastecimiento de agua potable en la zona norte de la isla, **respetando el régimen de explotación actual y manteniendo los caudales máximos totales de captación de agua marina, permeado y vertido de salmuera al mar fijados en las resoluciones de la Administración hidráulica que permitieron la puesta en servicio de dicho centro de producción industrial de agua**, así como las condiciones exigidas de vertido, **y siempre condicionado a la resolución final que recaiga sobre el presente expediente 01/07-P.DES. y preceptivo informe de impacto ambiental, en relación a la ampliación de la capacidad de producción**, dado el deteriorado estado de conservación y rendimiento que presentan los principales equipos electromecánicos, bastidores y conducciones que conforman las referidas líneas de O.I., las cuales llevan en servicio desde los años 1993 (*Módulo I*) y 2001 (*Módulo II*), e importante coste de producción actual (*4,14 kWh/m³*).

Resultando que al respecto, y sin perjuicio de nuevas resoluciones que puedan recaer sobre los expedientes N° 16-P.DES. y N° 07/00-P.DES., motivadas por el plazo de vigencia fijado en las resoluciones iniciales y ejecución de obra nueva o instalaciones no contempladas en los proyectos que sirven de base a las mismas, **y teniendo en cuenta que, en cualquier caso, las nuevas actuaciones objeto de solicitud implican una renovación en las actuales líneas de O.I. de la EDAM**, al incidir sobre los equipos y las unidades principales del proceso (*bombeo de alimentación, microfiltración, trenes de alta presión, racks de O.I., etc.*), conservando la tecnología de desalinización, **por lo que deben entenderse incluidas en el nuevo proyecto de ampliación y mejoras las instalaciones primitivas que fueron autorizadas por la Administración hidráulica**, interesa indicar que la EDAM de referencia, que ha estado en explotación de forma continuada desde su puesta en servicio, gestionada por el CAAF, que desarrolla las competencias que atribuye a los Ayuntamientos la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en materia de abastecimiento de agua, **forma parte de la infraestructura hidráulica de abastecimiento** en la vigente planificación hidrológica insular (*EDAMs, depósitos y red en alta*), **precisando continuar la explotación para satisfacer la demanda de abasto de esta demarcación hidrográfica (actual y futura), existiendo interés público.**

Resultando que girada la oportuna visita de inspección por el Técnico de la Unidad de Infraestructuras Hidráulicas, Recursos y Cauces del C.I.A.F., D. Domingo Montañez Montañez, al centro de producción objeto de actuación, el día 22 de enero de 2019 (9:35 H), guiada por don Andrés Rodríguez Cabrera, técnico del Departamento de Producción del CAAF, al objeto de conocer el estado de conservación y funcionamiento de las diferentes unidades que conforman las líneas de tratamiento existentes, **se observan que la EDAM se encuentra en explotación y que sus instalaciones presentan un notable deterioro generalizado**, conforme puede advertirse en el anejo fotográfico que se adjunta al expediente, de forma que **varios de los equipos electromecánicos (principalmente de bombeo) operan con bajos rendimientos y altos consumos de energía eléctrica, existiendo pérdidas en varias de las instalaciones hidráulicas, resultando necesario**, al margen del incremento de la capacidad nominal de producción, **proceder a la renovación de dichos equipos e instalaciones hidráulicas para conservar las líneas de O.I. de la EDAM en las condiciones óptimas de explotación establecidas en las autorizaciones**

otorgadas por este CIAF y que permitieron su puesta en servicio (*Exptes. Nº 16-P.DES. y Nº 07/00-P.DES.*). En relación al **vertido de rechazo**, el Sr. Rodríguez Cabrera manifiesta que se encuentra en trámite en el Gobierno de Canarias la legalización del vertido al mar del rechazo de la EDAM, proponiendo la ejecución de una nueva conducción de desagüe, consistente en una tubería subterránea de PEAD de DN-630 mm y PN-10 Atm., de unos 61 m de longitud (*12 m fuera de DPM-T*), localizándose el nuevo punto de vertido al este del actual, en las coordenadas aproximadas UTM (*WGS84 Huso 28N*) $X_R=609.967$, $Y_R=3.180.584$ ($Z=-1,5$), referidas a la cartografía de Grafcan 2009 (*E: 1:5.000*), atendiendo a la documentación técnica elaborada al respecto por la empresa AT Hidrotecnia, de diciembre de 2013, suscrita por el Ingeniero Técnico en Obras Públicas don Pedro Manuel González Aguiar (*Col. nº 12.888*) y por la Licenciada en Ciencias del Mar doña Ana Y. Martín Gutiérrez, que incluye, entre otros aspectos, el oportuno estudio hidrodinámico y programa de vigilancia y control, **aportando en dicho acto copia parcial del precitado documento**, que se adjunta al informe emitido por el Técnico de la Unidad de Infraestructuras Hidráulicas, Recursos y Cauces del C.I.A.F.

Resultando que la **sustitución y renovación de equipos e instalaciones hidráulicas**, junto a la instrumentación de control e instalación eléctrica correspondiente, que precisan de pequeñas redistribuciones en planta, **se desarrollarían en el interior de la nave de proceso existente y edificio de captación actual, sin implicar la ejecución de obra civil nueva alguna ni introducción de nuevas instalaciones, auxiliares o complementarias**, no afectando la actuación a espacio natural protegido, espacio protegido Red Natura 2000 ni área protegida por instrumentos internacionales, según la regulación de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, según las delimitaciones de áreas protegidas recogidas en la cartografía consultada en la IDECanarias, **y permitirían alargar la vida útil del centro de producción y trabajar en condiciones notablemente más ventajosas que las actuales, básicamente desde el punto de vista del consumo energético y calidad del permeado, incrementando la sostenibilidad ambiental del abasto.**

Resultando que una vez examinada la documentación obrante en el **expediente Nº 01/17-P.DES.** de referencia, así como en los **expedientes Nº 16-P.DES. y Nº 07/00-P.DES.**, dado que la **sustitución y renovación de equipos**, que persigue básicamente aumentar la eficiencia energética de la EDAM, responden a las exigencias que el vigente PHI-DH-ES122 impone en materia de regulación y control de las instalaciones de desalinización de aguas marinas, así como a la obligación de conservar las obras e instalaciones de la EDAM en perfecto estado de funcionamiento, **y siempre y cuando se garanticen las condiciones de explotación fijadas en las autorizaciones de las líneas de O.I. primitivas, otorgadas por la Administración hidráulica, que implica el no incremento de ninguno de los caudales de operación del centro de producción** (alimentación, permeado y rechazo) **ni la ejecución de nueva obra civil o instalaciones anexas o complementarias, condiciones que precisan del preceptivo y determinante informe de impacto ambiental del órgano ambiental** (*evaluación de impacto ambiental simplificada*), encontrándose aún pendiente la aportación del documento ambiental requerido al promotor, **se ha emitido con carácter favorable informe** por el Técnico de la Unidad de Infraestructuras Hidráulicas, Recursos y Cauces del C.I.A.F., D. Domingo Montañez Montañez, de fecha **29 de abril de 2019.**

Resultando que mediante escrito recibido con R.E. nº 2019018097 de 7 de mayo de 2019, D. Andres Díaz Matoso, Consejero Delegado del CAAF, informa que:

'... - En relación al documento ambiental y solicitud de inicio de evaluación de impacto ambiental simplificada, se informa que a fecha 6 de mayo de 2019, estamos aún a la espera de recibir el documento ambiental que se le encargó a la empresa ATHIDROTECNICA para posteriormente solicitar al Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura que proceda al inicio de evaluación de impacto

ambiental simplificada, se espera que en el mes de julio 2019 o antes recibamos en este CAAF dicho documento ambiental, para posteriormente solicitar al CIAF el inicio de evaluación de impacto ambiental simplificada.

- En cuanto a la documentación referente a la concesión/autorización de ocupación de terrenos de DPM-T y obras en zona de servidumbre de protección, así como de autorización de vertido desde tierra al mar del rechazo de la EDAM, se informa que, con fecha 10 diciembre 2013 se registra en la Consejería de Educación, Universidades y Sostenibilidad (Dirección General de Protección de la Naturaleza) solicitud autorización de vertidos de tierra al mar y de concesión de ocupación de terrenos de dominio público marítimo terrestre para la EDAM Corralejo (T.M. La Oliva) y se inicia procedimiento administrativo con nº expediente 2013/3904 y hasta la actualidad no hemos obtenido contestación al respecto...'

Visto lo previsto en la **Ley Territorial 12/1990, de 26 de julio, de Aguas**, el Decreto 86/2002, de 2 de julio, por el que se aprueba el **Reglamento del Dominio Público Hidráulico**, el Decreto 185/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba definitivamente el **Plan Hidrológico Insular de la Demarcación Hidrográfica de Fuerteventura**, que deroga el Decreto 45/2015, de 9 de abril, que aprobó las normas sustantivas transitorias de planificación hidrológica de la demarcación hidrográfica de Fuerteventura, el Decreto 174/1994, de 29 de julio, por el que se aprueba el **Reglamento de Control de Vertidos para la Protección del Dominio Público Hidráulico**, en materia de producción industrial de agua (*desalinización y depuración*) y garantía de suministro; así como la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás disposiciones de pertinente aplicación.

Considerando que tal como prescribe la Ley Territorial 12/1990, de 26 de julio, de Aguas, en su artículo 10, entre las funciones de los Consejos Insulares de Aguas se encuentra "... *El otorgamiento de las concesiones, autorizaciones, certificaciones y demás actos relativos a las aguas.... La gestión y control del dominio público hidráulico, así como de los servicios públicos regulados en esta Ley...*".

Considerando asimismo lo dispuesto en el artículo 90.3 de la citada Ley 12/1990, de Aguas, que expresamente dispone que "... *La autorización o concesión de una planta de desalación no supondrá, de hecho o de derecho, una posición de monopolio en la producción de agua ni excluirá la instalación de plantas públicas destinadas al mismo consumo...*".

Considerando la prescripción establecida en el artículo 164 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado mediante el Decreto 86/2002, de 2 de julio, que determina que "... *Corresponderá a los Consejos Insulares de Aguas otorgar la autorización para la construcción o explotación de plantas de producción industrial de aguas destinadas al autoabastecimiento, entendiéndose por tales las promovidas por cualquier persona física o jurídica, siempre que vayan a ser aplicadas únicamente a la satisfacción de su propio consumo de agua ...*".

Considerando lo dispuesto en el artículo 70 del documento normativo del Plan Hidrológico Insular de la Demarcación Hidrográfica de Fuerteventura, aprobado por el Decreto 185/2018, de 26 de diciembre, en relación a la autorización para la instalación de una desaladora de agua.

Considerando igualmente lo establecido en los artículos 40 y 44 del **documento normativo del citado Plan Hidrológico Insular vigente**, que se ajusta a lo prefijado en los artículos 29 y 39 de las derogadas normas sustantivas transitorias de planificación hidrológica de esta demarcación hidrográfica, aprobadas por el Decreto 45/2015, de 9 de abril.

Considerando que la tramitación, otorgamiento y condicionado de las autorizaciones de vertidos le corresponde a los Consejos Insulares de aguas, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Reglamento de Control de Vertidos para la Protección del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Decreto 174/1994, de 29 de julio.

Considerando que según lo establecido en el artículo 23 del Estatuto Orgánico de este Consejo Insular de Aguas, aprobado por Decreto 88/1994, de 27 de mayo, es función de la gerencia, entre otras: "...2. Proponer el otorgamiento de las concesiones y autorizaciones referentes a las aguas y cauces del dominio público, así como las correspondientes al establecimiento de desaladoras, depuradoras, redes de transporte, vertidos, establecimiento de servidumbre y deslindes y cualesquiera otras que no sean específicas de los órganos del Consejo de Aguas, así como proponer las resoluciones en aplicación de las normas reglamentarias en materia de policía de aguas y sus cauces..."

Considerando que el Órgano competente para '*...Otorgar las concesiones y autorizaciones referentes a las aguas y cauces del dominio público de los expedientes que precisen trámite de información pública, a excepción del alumbramiento de aguas subterráneas para uso agrícola; así como las correspondientes al establecimiento de planta desaladoras, plantas depuradoras, redes de transporte, vertidos, establecimiento de servidumbre y deslindes ...*', es la Junta de Gobierno de este Consejo Insular de Aguas, según lo dispuesto en el artículo 17.f) del Estatuto Orgánico del Consejo Insular, aprobado por Decreto 88/1994, de 27 de mayo, modificado por el Decreto 43/2007, de 27 de febrero.

SE PROPONE:

PRIMERO: AUTORIZAR inicialmente al Consorcio de Abastecimiento de Aguas a Fuerteventura, y sin perjuicio de las nuevas resoluciones que puedan recaer sobre los expedientes N° 16-P.DES. y N° 07/00-P.DES., **la renovación y sustitución de equipos e instalaciones hidráulicas de las dos (2) líneas de O.I. de la EDAM de Corralejo, así como del equipo de bombeo del sistema de captación de agua marina, junto a la instalación de nueva instrumentación de medida y control, sin ejecución de nueva obra civil o instalaciones anexas o complementarias, y respetando el régimen de explotación y volumen máximo de producción fijado en la parte dispositiva de las autorizaciones otorgadas por la Dirección General de Aguas (Servicio Hidráulico de Las Palmas) del Gobierno de Canarias y Junta de Gobierno de este CIAF, de 4 de agosto de 1993 y 7 de mayo de 2001, respectivamente, en el paraje conocido como "Lago Bristol" (Caleta Bristol, Morro de Los Lavaderos), T.M. de La Oliva, bajo las siguientes condiciones:**

1ª.- Esta autorización se concede en precario, sin perjuicio de terceros y dejando a salvo el derecho de propiedad, quedando obligado el peticionario a retirar, modificar o demoler las obras cuando la Administración hidráulica lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna. No podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubieren incurrido los beneficiarios en el ejercicio de sus actividades. Asimismo, la autorización no exime de responsabilidad a su propietario, proyectista o director de la obra por las deficiencias estructurales de la instalación.

2ª.- La presente resolución se otorga con sujeción a lo dispuesto en la Ley Territorial 12/1990, de 26 de julio, de Aguas, y **queda totalmente condicionada a lo que se establezca en la resolución final que recaiga sobre el presente expediente 01/17-P.DES.**, mediante la cual podrá autorizarse, si procede, la **ampliación de la capacidad de producción nominal de la EDAM objeto de mejora hasta los 5.000 m³/d (2x2.500 m³/d) de permeado**, que requerirá del preceptivo informe de impacto ambiental del órgano ambiental.

3ª.- Las actuaciones de renovación y sustitución de equipos e instalaciones hidráulicas que se autorizan en la EDAM y sistema de captación existente, que **en ningún caso implican la ampliación o modificación de dicho centro de producción industrial de agua**, son las definidas en el proyecto técnico que sirve de base al expediente, identificado como “**AMPLIACIÓN Y MEJORA DE LA EDAM DE CORRALEJO**”, de junio de 2016, suscrito por el Ingeniero Técnico Industrial D. Juan Antonio Pérez Alonso (*Colegiado nº 1831*), con visado nº 162910 de 21 de septiembre de 2016, y Anejo Nº 1 al mismo (*Instalaciones de Baja Tensión, para V.C.C.*), de septiembre de 2016, también suscrito por el Sr. Pérez Alonso, con visado nº 162910 de 3 de octubre de 2016, **quedando exceptuada toda actuación de obra nueva o proyectada sobre las edificaciones existentes y acondicionamiento y cerramiento de la parcela afectada, las cuales podrán ejecutarse en el supuesto de que así lo permita la resolución final referida en la condición 2ª de la presente resolución.**

4ª.- La **capacidad máxima de producción de la EDAM**, que tiene la consideración de desalinizadora de agua marina, a los efectos previstos en el artículo 70 “Regulación y control de las instalaciones de desalación” del documento normativo del Plan Hidrológico Insular de la Demarcación Hidrográfica de Fuerteventura, aprobado por el Decreto 185/2018, de 26 de diciembre, **queda inicialmente limitada a 3.300 m³/d (137,50 m³/h) de permeado, que corresponde con la capacidad de producción fijada en las autorizaciones otorgadas por la Administración hidráulica para la ejecución y puesta en servicio de las primitivas líneas de O.I. (Exptes. Nº 16-P.DES. y Nº 07/00-P.DES.), por lo que la EDAM dispondrá de un factor de utilización del 66 %, no permitiéndose incremento alguno en los caudales de alimentación y rechazo respecto a los previstos en las precitadas resoluciones, hasta que la ampliación de la capacidad de producción nominal (5.000 m³/d) haya sido autorizada**, conforme a lo fijado en la condición 2ª de la presente resolución, no pudiéndose destinar el agua producida a un uso distinto al especificado en el proyecto que sirve de base al expediente.

5ª.- La **captación de agua de alimentación**, que tendrá la consideración de **captación de agua marina subterránea (captada en tierra) destinada al abasto (régimen de protección especial)**, se continuará realizando a través de la **cántara-pozo filtrante costero** existente próximo al deslinde del DPM-T, en edificio independiente a la nave de proceso de la EDAM, situado en el punto de coordenadas aproximadas UTM (*WGS84 Huso 28N*) $X_c=609.920$, $Y_c=3.180.556$, referidas a la cartografía de Grafcan 2009 (*E: 1:5.000*), debiendo garantizar, además de las medidas específicas de protección exigidas por parte de la autoridad competente en aplicación de la legislación de agua para consumo humano, las medidas previstas al efecto para las captaciones en el precitado artículo 70 del documento normativo del vigente Plan Hidrológico Insular (*Decreto 185/2018*). En torno a la zona de captación se dispondrá de un perímetro de protección de un círculo de radio 30 m alrededor de la misma.

6ª.- La **evacuación del rechazo** se continuará realizando al mar a través de la **conducción de desagüe** existente en el centro de producción, no incluyendo en la presente resolución la autorización de dicho vertido al realizarse en DPM-T. El titular deberá disponer de las preceptivas **autorizaciones y/o concesiones** de los Organismos competentes para la **ocupación de terrenos de DPM-T y vertido de salmuera de rechazo desde tierra al mar**, debiendo en su defecto mantener fuera de servicio la EDAM hasta que sean obtenidas dichas autorizaciones y/o concesiones, las cuales deberán ser remitidas a este CIAF para su conocimiento y efectos oportunos.

7ª.- El plazo por el que se otorga la presente autorización (*entiéndase explotación de la EDAM*) queda condicionado al plazo que fije la resolución final que recaiga sobre el presente expediente, que deberá incluir, si procede, la totalidad de obras e instalaciones de la EDAM definidas en el proyecto técnico y anejo referidos en la condición 3ª de la presente autorización, así como otras que puedan

plantearse, tanto en la propia EDAM como en las instalaciones anexas de captación y vertido, y que deberá coincidir con la vida útil de dicha infraestructura hidráulica básica.

8ª.- Las instalaciones preexistentes que fueran afectadas por la EDAM e instalaciones anexas objeto de autorización se repondrán a su anterior estado por cuenta del titular de dicha resolución, siendo responsable el titular de cuantos daños, tanto a intereses públicos como privados, puedan derivarse con motivo de las actuaciones que se autorizan, quedando obligado a su indemnización.

9ª.- En el plazo de **UN (1) MES**, contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, el titular comunicará fehacientemente a este CIAF el nombre del Técnico que ha de dirigir la explotación, así como documento de aceptación del mismo de encargo de dirección.

10ª.- Se instalarán **contadores para medida de los volúmenes de agua de alimentación, permeado y rechazo**. Dichos contadores deberán cumplir la normativa que regula el Control Metrológico CEE, debiendo estar los mismos precintados por personal técnico adscrito al CIAF. Se facilitará la toma de lecturas de los contadores por personal adscrito al CIAF cuando así se requiera.

Se instalará asimismo un contador de energía eléctrica que mida los consumos exclusivos de los elementos de la EDAM.

En el caso de que algún contador deje de funcionar por cualquier causa se tomarán lecturas del mismo junto con la hora y fecha de la detección y se comunicará al CIAF.

11ª.- Cualquier **modificación en las obras o instalaciones** afectas a la EDAM e instalaciones anexas de captación y vertido (*entiéndase relativas a la renovación y sustitución de equipos e instalaciones hidráulicas objeto de autorización*), así como la ejecución de obra nueva o instalaciones no contempladas en la documentación técnica referida en la condición 3ª o en la presente resolución, precisarán de nueva autorización administrativa del mismo Órgano otorgante.

12ª.- La falta de utilización durante un año de las instalaciones objeto de autorización, sin causa justificada, será motivo de caducidad de las mismas. Corresponde al CIAF calificar las causas alegadas por el titular para justificar la falta de uso de las instalaciones. A este objeto, el titular queda obligado, antes del transcurso de un año, a poner en conocimiento de la Administración las circunstancias que motivan la falta de uso de las instalaciones. Si la Administración considera inadecuadas las causas alegadas por el titular, se incoará el correspondiente expediente de caducidad de aquellas.

13ª.- El titular deberá remitir trimestralmente **análisis físico-químico** del agua de alimentación, permeado y rechazo, así como notificación de los volúmenes mensuales del agua producto y de rechazo, acompañada del oportuno informe trimestral de explotación y estado de conservación de la infraestructura hidráulica, sin perjuicio del cumplimiento de lo exigido por otros Organismos o Corporaciones respecto a la periodicidad de la presentación de estos análisis.

Las analíticas deberán contener al menos los siguientes parámetros: **alimentación** (pH, CE, sales totales disueltas, cloruros, sulfatos, carbonatos, bicarbonatos, nitratos, sodio, calcio, magnesio, potasio, boro, sílice), **producto** (CE, pH, salinidad, alcalinidad, carbonatos, bicarbonatos, cloruros, sulfatos, nitratos, nitritos, fosfatos, calcio, magnesio, potasio, sodio, aluminio, hierro, turbidez, SDI, etc., además de determinar parámetros de proceso tales como el I. Langelier), **y rechazo** (pH, CE, sales totales disueltas, alcalinidad, cloruros, sulfatos, carbonatos, bicarbonatos, nitratos, sodio, calcio, magnesio, potasio, aluminio, hierro, fosfatos, detergentes).

Asimismo, se deberá aportar información o declaración del coste efectivo anual del servicio.

14ª.- El personal del CIAF o aquel que debidamente acreditado actúe por orden del mismo, **tendrá acceso a las instalaciones** para las comprobaciones u operaciones que sean necesarias, así como contrastar, en su caso, el cumplimiento de las condiciones impuestas.

15ª.- El titular de la resolución queda obligado **a conservar las obras e instalaciones de la EDAM y anexas en perfecto estado de funcionamiento**, velando especialmente por el cumplimiento de las cláusulas de este condicionado, realizando a su consta las reparaciones que sean precisas (equipos electromecánicos, cajas de presión, membranas, etc.). Cuando razones técnicas así lo aconsejen, el CIAF podrá ordenar que se realicen pruebas o análisis de control de la explotación independientes de aquellas que estén contenidas en el plan de explotación.

16ª.- En el caso de producirse el **cese de la actividad** o el abandono de las instalaciones, deberá presentarse obligatoriamente ante esta Administración hidráulica un **Plan de Desmantelamiento** de las mismas, de forma que garantice que las estructuras residuales permanentes, una vez desmanteladas, no supongan riesgo para la seguridad de las personas, las infraestructuras o el medio ambiente.

17ª.- Serán a cargo del peticionario el pago de cuantos impuestos, arbitrios, derechos y tasas, tanto estatales, autonómicos o locales, que graven el ejercicio de la actividad objeto de la presente resolución.

18ª.- El cambio de titularidad de las instalaciones que se autorizan deberá ser comunicado a este CIAF, por escrito y al menos con **QUINCE (15) DÍAS** de antelación, a los efectos oportunos.

19ª.- Las actuaciones de renovación y sustitución de equipos e instalaciones hidráulicas que se autorizan en la EDAM y sistema de captación existente deberán estar concluidas en el plazo de **DIEZ (10) MESES**, contado a partir del día siguiente a la fecha del acta de comprobación de replanteo, la cual deberá ser comunicada a este CIAF a los efectos oportunos. Asimismo, deberá comunicarse por escrito, y al menos con **TRES (3) DÍAS** de antelación, **la fecha de inicio y finalización de los trabajos**, al objeto de que los mismos puedan ser inspeccionados por personal adscrito a este CIAF.

Finalizadas las actuaciones, y en el plazo de **UN (1) MES**, deberá remitirse a este CIAF informe técnico expedido por el **Facultativo Director** que describa los trabajos efectivamente ejecutados.

20ª.- Esta resolución es independiente de las que deban obtenerse de otros Organismos o Corporaciones.

21ª.- Esta resolución se presentará cuando fuera solicitada por personal dependiente del CIAF.

22ª.- El incumplimiento de una cualquiera de las anteriores condiciones constituirá causa de caducidad de la presente resolución.

SEGUNDO: Notificar a la Administración interesada el contenido del presente acuerdo.

Oída la propuesta, la Junta de Gobierno acuerda por mayoría, con la abstención de doña Natividad Marcial Falcón, APROBARLA en los términos que anteceden.

Y, no habiendo más asuntos que tratar, se da por finalizada la sesión siendo las catorce horas y treinta minutos del día y fecha indicado en el encabezamiento.



Firmado electrónicamente el día 07/06/2019 a las 9:57:11
Secretaria Delegada del Consejo Insular de Aguas
Fdo.: M^a DEL ROSARIO SARMIENTO PÉREZ

Firmado electrónicamente el día [07/06/2019 a las
10:34:59
Iltrimo. Sr. Presidente
Fdo.: Marcial Morales Martín